

UNIB.E

UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA DEL ECUADOR

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

CARRERA: DERECHO

ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO

Trabajo de Integración Curricular para la obtención del Título de Abogado

Autor (a):

Jean Pierre Mora García

Tutor (a):

Ana María Crespo, Mgrt.

Quito, Ecuador, 2025

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

1. Yo, **Jean Pierre Mora García**, declaro en forma libre y voluntaria, que los criterios emitidos en el presente Trabajo de Integración Curricular, titulado: “**Análisis de la Prescripción en el Procedimiento de Ejecución Coactiva en el Ámbito Tributario**”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Dirección de la Escuela de Jurisprudencia. Así como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son exclusiva responsabilidad de mi persona, como autor/a.
2. Declaro, igualmente, tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Universidad Iberoamericana del Ecuador, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT, en formato digital una copia del referido Trabajo de Integración Curricular para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública, respetando los derechos de autor.
3. Autorizo, finalmente, a la Universidad Iberoamericana del Ecuador a difundir a través del sitio web de la Biblioteca de la UNIB.E (Repositorio Digital Institucional), el referido Trabajo de Integración Curricular, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad Iberoamericana del Ecuador.

Quito, DM., a los 18 días del mes de febrero de 2025.



Jean Pierre Mora García

C.C. 1725795445

AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR

Mgst. Mayra Guerra Sánchez

Directora de la Carrera de Derecho

Presente. -

Yo, **ANA MARÍA CRESPO SANTOS, MAGISTER**, Tutor del Trabajo de Integración Curricular realizado por el estudiante **JEAN PIERRE MORA GARCÍA** de la carrera de **DERECHO**, infomo haber revisado el presente documento titulado "**ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO**", el mismo que se encuentra elaborado conforme a lo establecido en el Reglamento de Titulación y el Manual de Estilo de la Universidad Iberoamericana del Ecuador, UNIB.E de Quito, por lo tanto, autorizo la entrega del Trabajo de Integración Curricular a la Unidad de Titulación para la presentación final ante el tribunal evaluador.



Atentamente,

Ana Maria Crespo Santos, Mgst.

Tutor

ACTA DE APROBACIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

Facultad: Derecho y Ciencias Sociales

Carrera: Derecho

Modalidad: Híbrida

Nivel: 3er nivel de Grado

En el Distrito Metropolitano de Quito a los cuatro días del mes de abril del 2025 (04-04-2025) a las nueve horas con cero minutos (09:00), ante el Tribunal de Presentación Oral, se presentó el señor **MORA GARCIA JEAN PIERRE**, titular de la cédula de ciudadanía No. **1725795445** a rendir la evaluación oral del Trabajo de Integración Curricular: **"ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO."**, previo a la obtención del Título de Abogado. Luego de la exposición, el referido estudiante obtiene las calificaciones que a continuación se detallan:

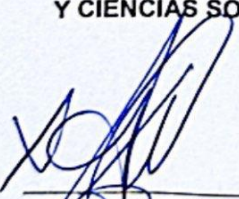
	Calificación
Lectura del Trabajo de Integración Curricular	9,5/10
Evaluación Oral del Trabajo de Integración Curricular	8,3/10
Calificación Final del Trabajo de Integración Curricular	8,9/10

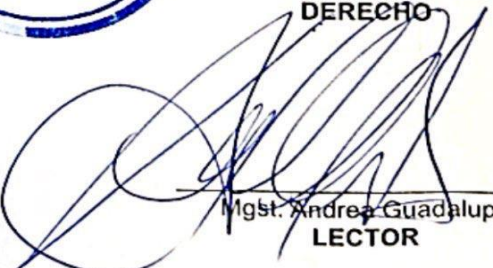
Para constancia de lo actuado, los miembros del Tribunal de Presentación Oral del Trabajo de Integración Curricular, firman el presente documento en unidad de acto, a los cuatro días del mes de abril del 2025 (04-04-2025).


Dr. Thelma Cabrera
DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES


UNIB.E
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA


Mgst. Mayra Guerra
DIRECTORA DE LA CARRERA DE DERECHO


Dra. Ana Maria Crespo
TUTOR


Mgst. Andrea Guadalupe
LECTOR



DEDICATORIA

Dedico este trabajo al ángel que siempre me acompaño y hoy me acompaña desde el cielo, con quien crecí y viví muchas experiencias. Quien me demostró y me enseñó que la vida es lo más sagrado que podemos apreciar. Mi hermana Brigget, que desde el cielo me acompaña cada día y aunque ya no te encuentras físicamente, tu amor, tu risa y tu espíritu siguen iluminando mi camino. Siempre fuiste una fuente inagotable de inspiración, y hoy, al culminar este sueño, siento que tu presencia me impulsa a seguir adelante para demostrar de que puedo estar hecho. Con todo mi amor, para ti princesa.

A mis padres y suegros, cuyo amor y apoyo incondicional, me han enseñado que la base de todo cimiento es la familia, especialmente a mi madre, quién a pesar de todo, siempre demostró ser una mujer guerrera y de quien hoy sigo sus pasos y me encuentro orgulloso. A mi hermana, quién por su paciencia y aliento en cada etapa de este camino, ha logrado despertar en mí, amor por lo que hago y lo que verdaderamente quiero llegar a ser.

A más de estas personas inigualables, quiero dedicar este logro a las dos personas que han sido mi mayor inspiración y fortaleza, mi amada esposa Alisson Ramos y mi querido y amado hijo, André Mora.

A mi esposa, a quien doy gracias por ser mi compañera incansable, por tu paciencia, amor y apoyo incondicional en cada paso de este largo camino. Por tu fe en mí y tu entrega, que han iluminado incluso los momentos más oscuros de mi vida, haciendo posible que cada obstáculo se convierta en una oportunidad más para crecer y soñar en grande. A mi hijo, quien es mi razón de ser y mi motor de vida, gracias por enseñarme el verdadero significado del amor y la perseverancia, tu inocencia y alegría que contagia, gracias por recordarme que todo esfuerzo vale la pena, aun cuando sé que tu futuro lleno de esperanza depende de mí y tu madre.

Este sueño alcanzado es un reflejo del amor y la fuerza que ustedes me brindan.

Sin duda alguna, son lo mejor que tengo, los amo con mi vida.

Con amor,

Jean Pierre Mora García

AGRADECIMIENTO

Agradezco infinitamente a Dios y a la vida, quienes han sido mi faro y mi luz en este proceso de preparación para la obtención de mi Título como Abogado de la República del Ecuador. Que este y todos mis logros sean testificados a tu nombre, ya que sin ellos, no podría haber cumplido como este, todos mis sueños anhelados.

Quiero agradecer profundamente a mi amada y querida familia, por ser fuente de inspiración para no rendirme y avanzar con este sueño, que sin duda algún acarreo un arduo sacrificio, tanto económico como personal. Gracias porque, sus consejos y presencia incondicional hoy me han formado para avanzar, porque este sueño no termina aquí y sé con seguridad que en cada logro estarán siempre presentes como hasta ahora.

Agradezco a mi tutora, la Mgrt. Ana María Crespo, quien, con orientación y apoyo, pudo guiarme en el desarrollo de mi trabajo. Ya que, con su sabiduría, tiempo y dedicación fue prócer para mi crecimiento académico y profesional, desde los primeros semestres, como hasta ahora. Esto, porque me brindo herramientas que hoy han contribuido con los más altos estándares de conocimiento y preparación, por lo que, estaré siempre agradecido.

Asimismo, quiero expresar mi más sincero y profundo agradecimiento al Dr. Marco Ramiro Guerrón, por toda su predisposición y tiempo que ha dedicado para prepararme en la vida profesional. Esto porque alguna vez me propuse ser mejor que tí y conozco que el camino para llegar a esa meta es arduo, pero sé que con tu ayuda y consejos como hasta ahora, sé que lo lograré. Asimismo quiero agradecerte, porque más que mi cuñado, has demostrado ser mi hermano y amigo fiel, quien ha estado en las buenas y las malas, demostrándome que puedo ser capaz de cumplir muchos sueños y metas que me proponga en la vida. Sin duda alguna, Dios y la vida como parte de mi preparación, te han puesto en mi camino para ser mi luz y quiero que, por ese lado, no te apartes jamás porque eres una persona excepcional.

ÍNDICE DE CONTENIDO

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y AUTORIZACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR	II
AUTORIZACIÓN DE PRESENTACIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR POR PARTE DEL TUTOR	III
ACTA DE APROBACIÓN.....	IV
DEDICATORIA	V
AGRADECIMIENTO	VI
ÍNDICE DE CONTENIDO.....	VII
LISTA DE TABLAS	X
RESUMEN	XI
INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I.....	4
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	4
Descripción del problema.....	4
Pregunta central de la investigación	6
Objetivos de la investigación.....	6
Objetivo general.....	6
Objetivos específicos	6
CAPÍTULO II.....	9
MARCO TEÓRICO JURÍDICO	9
Antecedentes de la investigación.....	9
Jurisprudencia.....	11
Referentes teóricos.....	18
Derecho tributario.....	19
El derecho tributario y su importancia	19

Principios Fundamentales del Derecho Tributario	19
Tributo.....	21
Clase de Tributos	22
Hecho Generador	23
Obligación tributaria	23
Exigibilidad de la obligación	24
Naturaleza del Procedimiento coactivo	24
Título de crédito	28
Requisitos Código Tributario.....	29
Notificación	31
Inicio procedimiento coactivo	32
Medidas precautelatorias	33
Prescripción Tributaria	34
Marco Jurídico	37
Código tributario (2005)	37
CAPITULO III	39
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	39
Naturaleza de la Investigación	39
Unidad de Análisis	40
Normativa.....	41
Jurisprudencia.....	41
Doctrina.....	41
Técnica de Recolección de la Información	41
Tabla 1- Tabla sistemática 1	42
Técnica de Análisis de la Información.....	42
CAPITULO IV	44

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN	44
Facultad Recaudadora.....	44
Evolución de la recaudación sri enero 2025	45
Tributos	45
Clasificación de los Tributos	47
Impuestos	47
Tasas	48
Contribuciones especiales	49
Análisis del procedimiento coactivo en el ámbito tributario ecuatoriano	50
Plazos legales y causales de interrupción y suspensión de la prescripción tributaria	53
Comparación de la normativa ecuatoriana sobre prescripción tributaria y procedimiento coactivo con otras legislaciones	59
CAPÍTULO V	65
REFLEXIONES FINALES.....	65
Conclusiones	65
Recomendaciones	67
REFERENCIAS	69
ANEXO	72

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Tabla 1- Tabla sistemática 1	42
Tabla 1- Tabla sistemática 2	57

Jean Pierre Mora García. “ANÁLISIS DE LA PRESCRIPCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN COACTIVA EN EL ÁMBITO TRIBUTARIO.” Carrera de Derecho. Universidad Iberoamericana del Ecuador. Quito, Ecuador. 2024. (68) pp.

RESUMEN

La presente investigación aborda la eficiencia en la recaudación de los tributos con la finalidad de que estos recursos financien la política económica para invertir en servicios públicos que garanticen el derecho del buen vivir, analiza el procedimiento coactivo y la prescripción de la acción de cobro, la cual es una de las formas de extinción de las obligaciones tributarias, se estudia los principios tributarios, clases de tributo, las obligaciones fiscales, y como la prescripción afecta en la suficiencia recaudatoria impidiendo que el Estado cumpla con sus fines así mismo se trata el procedimiento coactivo como el mecanismo que interrumpe la prescripción.

Por lo que, se valoró a la legislación ecuatoriana, buscando realizar un comparativo entre México, Perú y España; haciendo énfasis en la prescripción y sus tiempos en cada una de ellas, ya que si el Estado no ejerce la acción de cobro de manera oportuna esta prescribe por el tiempo, la misma que puede ser solicitada por el contribuyente a petición de parte y por medio de prescripción extinguir las obligaciones tributarias que no fueron cobradas por la Administración Tributaria en los tiempos establecidos en la ley.

Palabras clave: prescripción, ejecución coactiva, obligación tributaria, normativa ecuatoriana, hecho generador, tributo.

INTRODUCCIÓN

La recaudación eficiente de los tributos constituye un pilar fundamental en el funcionamiento del Estado, porque mediante los ingresos tributarios, se pueden financiar servicios públicos esenciales tales como la educación, la salud, la seguridad ciudadana y el desarrollo de infraestructura. En el caso del Ecuador, la recaudación fiscal adquiere una relevancia primordial, puesto que permite ejecutar las políticas públicas en la consecución de los objetivos de desarrollo económico y social, lo que consecuentemente permite al Estado ejecutar y garantizar el bienestar general de la población y el cumplimiento de sus fines constitucionales, tales como garantizar un balance justo entre el derecho del Estado como recaudador de impuestos y la protección de los contribuyentes frente a cobros desproporcionados o que se encuentren fuera de tiempo.

En este sentido, la prescripción en el procedimiento coactivo cobra gran importancia, ya que establece un límite temporal para que la administración pueda exigir el pago de deudas tributarias, evitando que estas se prolonguen indefinidamente. Al analizar este aspecto, encontramos que el régimen tributario se encuentra alineado con los principios fundamentales establecidos en el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador (2008). Estos principios definen un sistema tributario equitativo, donde el Estado puede cobrar impuestos de manera eficiente, con el fin de no afectar los derechos de los ciudadanos, respetando los plazos legales y evitando cobros indefinidos o arbitrarios.

Con base a lo expuesto, se recurrirá a doctrina y jurisprudencia relevante con el fin de explorar a profundidad el inicio y el desarrollo del procedimiento coactivo, así como la institución jurídica de la prescripción y las formas de cómo se interrumpe dicha prescripción.

En consecuencia, a lo largo del trabajo encontraremos un primer capítulo, que analiza la problemática de la prescripción de obligaciones tributarias, destacando el procedimiento coactivo como una herramienta clave para interrumpir la prescripción y garantizar la recaudación eficiente de los ingresos fiscales. Siendo así, que se plantean objetivos específicos para determinar las disposiciones del Código Tributario relacionadas con este procedimiento, identificando los criterios

normativos sobre prescripción y su correcta aplicación, sobre todo en relación con nuestro objetivo general de evaluar su viabilidad y la relevancia, que radica en que este procedimiento asegurando una gestión transparente y equitativa de los recursos públicos, evitando pérdidas fiscales y protegiendo derechos.

En el segundo capítulo, encontramos al marco teórico y jurídico que respalda el estudio, proporcionando una estructura conceptual basada en teorías y normativas relevantes del derecho tributario, lo que incluye antecedentes de investigaciones previas, jurisprudencia, doctrina y la legislación ecuatoriana aplicable, como la Constitución de la República y el Código Tributario. Por lo que, vale mencionar que todos los aspectos expuestos son importantes, ya que permiten sustentar teóricamente el procedimiento de coactiva, comprender sus efectos en la gestión de las obligaciones fiscales y garantizar que se analicen de manera integral los elementos jurídicos y normativos, ya que son clave para entender a fondo el procedimiento coactivo y su relevancia en la prevención de la prescripción de deudas tributarias.

El tercer capítulo, describe la metodología de la investigación, el cual tiene un enfoque cualitativo y un paradigma interpretativo que sirve para analizar el procedimiento de coactiva en la prescripción de deudas tributarias. Esto, porque a través de una técnica estricta, en este capítulo establece una base metodológica sólida como valoración de las disposiciones legales actuales, lo que permite proponer recomendaciones, ya que al escoger un enfoque sistemático nos permite explorar las implicaciones, mejorando la eficacia del procedimiento coactivo en la recaudación fiscal, perfeccionando así la gestión de los compromisos tributarias en el país.

El cuarto capítulo, analiza la diligencia práctica de la prescripción en la ejecución coactiva, por lo que, se tomó en consideración algunos casos en concreto, tales como, dictámenes administrativos y resoluciones judiciales que permitieron asemejar cómo las disposiciones normativas son aplicadas directamente a la realidad. Dada la circunstancia, el presente capítulo se vuelve fundamental para lograr entender y afrontar los desafíos que se presenta la implementación de la base normativa y posibles mejoras para que la aplicación de la misma sea efectiva.

Como parte final, tenemos el quinto capítulo que implica la ejecución coactiva que mediante las implicaciones jurídicas y prácticas acerca de la prescripción tributaria, ofrece propuestas para fortalecer y mejorar el marco normativo, mediante una correcta implementación tributaria. Asimismo, brindando recomendaciones para mejorar el procedimiento coactivo, así como minimizar aquellos riesgos de evasión fiscal, asegurando que la prescripción no se convierta en un mecanismo para evadir a la justicia y a las obligaciones tributarias.

CAPITULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

Descripción del problema

El problema central de la presente investigación constituye la falta de procedimientos administrativos en las instituciones que tienen a su cargo la recaudación de los tributos, lo que conlleva a la pérdida de recursos fiscales.

Para comprender de mejor manera debemos analizar que es el Tributo, Alejandro Menéndez define al tributo así: “Es una obligación legal y pecuniaria, fundamentada en la capacidad económica del deudor, establecida a favor de un ente público en régimen de derecho público para atender sus necesidades económicas”¹. De forma en la que se debe comprender que más allá de la obligación legal que implica el pago de tributos, esto también responde a una responsabilidad social, ya que, al vivir dentro de un estado y ser parte de las relaciones sociales que son parte del mismo, debemos considerar que al contribuir con el aporte de tributos permitimos crecer como nación permitiéndonos avanzar y dejar de estar en el sub desarrollo.

Dentro del Ecuador, los pagos de tributos que se consolidan como obligatorios, son los de, el Impuesto al Valor Agregado (IVA) o el Impuesto a la Renta. Por otro lado, las tasas se pagan por el uso de servicios específicos proporcionados por el Estado, como la emisión de licencias o el acceso a servicios públicos y finalmente, las contribuciones especiales se destinan a financiar proyectos que benefician directamente a los contribuyentes, como obras de infraestructura o urbanización.

El procedimiento de ejecución coactiva es el mecanismo legal que tienen las administraciones tributarias que tienen potestad coactiva para recuperar obligaciones pendientes de pago que se adeuden al Estado, la coactiva surge como una necesidad de tener una recaudación ágil eficiente a favor de la Administración Tributaria, sin necesidad de acudir a instancias judiciales.

¹ Alejandro Menéndez Moreno, Derecho financiero y Tributario, Madrid Editorial Lex Nova, séptima edición, 2004, página 149.

La relación jurídica entre el Estado sujeto activo que exige recursos económicos para el cumplimiento de sus objetivos y el contribuyente (sujeto pasivo) que debe pagar los tributos parte de su patrimonio y recursos en concepto de tributos este vínculo da origen al nacimiento de la obligación tributaria surge el hecho generador del tributo.²

Es importante indicar que las obligaciones tributarias prescriben en un plazo de cinco años, contados desde que son exigibles, conforme al artículo 55 del Código Tributario, de igual manera las obligaciones que son declarativas es decir que le mismo sujeto pasivo debe presentar declaraciones como en el caso de IVA, esta prescribe en 7 años desde la fecha de vencimiento del plazo para declarar impuestos. No obstante, la falta de una gestión adecuada de las obligaciones tributarias ha generado significativas pérdidas fiscales por la prescripción de deudas tributarias, lo que representa un desafío para la sostenibilidad financiera del país, panorama que evidencia la importancia de optimizar los procesos administrativos y judiciales relacionados con la recaudación tributaria.

El procedimiento administrativo de ejecución coactiva, como se lo determina en el capítulo V en el Código Tributario, es el procedimiento administrativo utilizado por las instituciones públicas que tienen potestad coactiva para recuperar estas obligaciones que no han sido canceladas dentro del plazo legal establecido, con la finalidad de garantizar que el Estado reciba los recursos para financiar servicios públicos, esto mediante medidas precautelatorias. En contexto, analizaremos como el procedimiento coactivo es el mecanismo que sirve al Estado para la recuperación de las deudas a favor de este y para interrumpir la prescripción.

En muchos casos, los contribuyentes se benefician por la demora en la aplicación de este procedimiento o la falta de gestión en las administraciones tributarias, lo que permite que las deudas prescriban. Por lo que, este problema jurídico plantea la necesidad de evaluar el procedimiento coactivo y su capacidad para garantizar la recaudación oportuna de las obligaciones fiscales, más aún cuando en el Ecuador no existe una cultura tributaria, que permita a los

² “Art. 16.- Hecho generador. - Se entiende por hecho generador al presupuesto establecido por la ley para configurar cada tributo.”

contribuyentes crear conciencia y aporten con parte de su patrimonio a la sociedad y al beneficio del país.

Pregunta central de la investigación

¿Cómo afecta la prescripción de deudas tributarias a la eficiencia de la recaudación fiscal?

Objetivos de la investigación

Objetivo general

Analizar la prescripción en el procedimiento coactivo y sus efectos en la recaudación fiscal

Objetivos específicos

- Evaluar el procedimiento coactivo en el ámbito tributario ecuatoriano.
- Examinar los plazos y causas de interrupción y suspensión de la prescripción tributaria en Ecuador.
- Comparar la normativa ecuatoriana sobre prescripción tributaria y procedimiento coactivo con la de otros países.

Es en este marco, el procedimiento coactivo, se convierte en el mecanismo clave para evitar que las obligaciones tributarias prescriban, permitiendo que las entidades públicas que tiene potestad coactiva puedan recuperar de manera forzosa las deudas que no han sido canceladas, evitando la evasión fiscal y la inseguridad jurídica, tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria. Por lo que, se hará una investigación exhaustiva, analizando cómo se puede evitar la prescripción mediante el procedimiento de coactivo.

Es vital garantizar que el procedimiento de coactiva no solo sea una herramienta de cobro eficiente, sino que también esté claramente definido para evitar arbitrariedades. (Pérez & Martínez, 2022).

Es así como, encontramos un impacto social en esta investigación, ya que radica en su capacidad para promover un sistema tributario más transparente y justo en Ecuador, donde el país enfrenta altos índices de evasión fiscal y dificultades en la recaudación debido a la informalidad económica. Por lo que, esto no solo fomentará una mayor formalización de la economía ecuatoriana, sino que

también fortalecerá la capacidad del Estado para recaudar los recursos necesarios para financiar servicios públicos, aumentando la confianza de los ciudadanos en las instituciones públicas, un desafío recurrente en el ámbito nacional. Un sistema tributario eficiente y equitativo es un pilar fundamental para el desarrollo económico y social del Ecuador, y este estudio busca contribuir a alcanzar dicho objetivo (Vásquez & Morales, 2020).

Desde el punto de vista académico, la presente investigación fundamenta un gran valor para el análisis de los estudiantes de la carrera de derecho, y así también en el tema administrativo puesto que las obligaciones tributarias permiten esta investigación tiene un gran valor, ya que ofrece un análisis profundo del derecho tributario y administrativo en relación con la prescripción de obligaciones tributarias, puesto que, no solo se analiza la normativa vigente, sino que también se propone soluciones prácticas basadas en un análisis riguroso, lo que puede contribuir a futuras reformas legales y administrativas en Ecuador.

Además, es importante destacar que nuestro estudio servirá como una guía para futuros investigadores y académicos interesados en explorar las implicaciones del procedimiento coactivo en la recaudación fiscal, proporcionando un marco teórico y práctico que facilite el desarrollo de nuevas líneas de investigación en derecho tributario, ya que al investigar la viabilidad del procedimiento coactivo, se profundiza en los mecanismos legales y administrativos necesarios para garantizar que estos procedimientos se apliquen de manera justa y efectiva, sentando las bases para un sistema tributario más equitativo y eficiente (Mendoza & Castillo, 2023).

Por lo que, la metodología aplicada en este estudio incluirá un análisis detallado de la normativa tributaria vigente, acompañado de una revisión exhaustiva de la jurisprudencia y doctrina en el ámbito del derecho tributario. Siendo así, un enfoque cualitativo que nos permitirá identificar áreas críticas en la aplicación del procedimiento de coactiva y la prescripción de obligaciones tributarias, generando recomendaciones fundamentadas en evidencia.

En consecuencia, el analizar la prescripción en el procedimiento de ejecución coactiva es de suma importancia ya que, conforme al Código Tributario, nuestro

estudio se ha desarrollara de manera crucial, para facilitar la recuperación de deudas fiscales pendientes y sobre todo, ofreciendo cultura tributaria a los contribuyentes para que se pongan al día con sus obligaciones, promoviendo la transparencia, confianza, respeto y protección de los derechos de los contribuyentes.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO JURÍDICO

Para comprender lo que nos dice Ortega (2024) sobre el Marco Teórico, encontramos que lo señala como:

El marco teórico, tiene como función principal facilitar la estructura conceptual necesaria para entender un problema de investigación en específico. Ya que, a través de la interacción de teorías y conceptos paradigmáticos, el marco teórico traza el camino para poder analizar y comprender fenómenos complejos, guiando la investigación con un propósito claro y una base sólida dentro del conocimiento. (pág. 16)

En este sentido, el marco teórico es importante para la elaboración de la presente investigación por cuanto se puede establecer una estructura conceptual que permite abordar de mejor manera el problema de investigación respecto de la prescripción de las obligaciones tributarias y el procedimiento de ejecución coactiva de conformidad con las disposiciones del Código Tributario. Por lo que, este marco teórico se construye mediante la integración de teorías, conceptos y modelos sobre la prescripción fiscal y la ejecución coactiva, con base en estudios previos y la normativa vigente, ya que a través de este enfoque, se identifican áreas de mejora que fortalezcan el marco jurídico y administrativo.

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes de investigación se perciben mediante una investigación previa, según lo que plantea Hernández, Fernández, & Baptista (2019):

Los antecedentes dentro de una investigación se basan en estudios previos, los mismos que encuentran relacionados con el tema en cuestión; ya que proporcionan una base para el presente estudio. Estos antecedentes ayudan a situar el problema de investigación en un marco más amplio, mostrando qué se ha investigado previamente y qué brechas o problemas persisten. (pág. 6)

Los antecedentes en la presente investigación constituyen el análisis y estudio que se han realizado a diversos autores sobre la prescripción y el procedimiento coactivo, estos estudios previos permiten identificar qué aspectos han sido abordados y si los métodos aplicados han sido efectivos.

Esta revisión permite enfocar nuestra investigación de manera más precisa, asegurando que las soluciones basadas en evidencia, contribuyen significativamente para mejorar la administración tributaria en Ecuador, a continuación, se expondrán 2 autores que aportan al presente trabajo.

- En primer lugar, a nivel internacional, se seleccionó el trabajo de tesis realizado por Cáceda (2023), en Lima y Callao (Perú), titulado “La Seguridad Jurídica frente a la Potestad Tributaria del Estado en el caso de la Prescripción de la Deuda Tributaria Aduanera”, con el objetivo principal analizar la relación entre la seguridad jurídica y la potestad tributaria del Estado, específicamente en el contexto de la prescripción de la deuda tributaria. En contexto, nuestro autor argumenta por medio de análisis datos y casos relacionados con la prescripción tributaria en contexto del paradigma cualitativo, el mismo que propone soluciones sobre cómo enfrentar las obligaciones fiscales no resueltas. Por lo que, dentro de su estudio y aporte, recalca la necesidad de establecer que la extinción de la deuda no se da por medio de la prescripción, sino que más bien se da la oportunidad de que el contribuyente pueda defenderse frente a actos tributarios, destacando que los procedimientos deben ser más eficientes y claros en relación con la protección de derechos.

Si el aporte o relación es teórica, al problema o al marco normativo de referencia, encontramos que el trabajo de nuestro autor es útil para el presente trabajo, ya que examina cómo la prescripción de la deuda tributaria limita la capacidad del Estado para cobrar, al mismo tiempo que actúa como una defensa contra abusos fiscales. Tanto que el mismo análisis, donde se da importancia de tener procedimientos claros y justos en el ámbito tributario, y sobre todo que eviten que las obligaciones fiscales prescriban, garantizando equidad entre el Estado y los contribuyentes.

- En segundo lugar, en el ámbito nacional, se seleccionó el trabajo de tesis realizado por Estrada (2023), en Quito (Ecuador), titulado “Análisis de la cultura tributaria con base en los aspectos que condicionan o coadyuvan a su fortalecimiento”, su principal objetivo es profundizar en la cultura tributaria, identificando aspectos materiales que incidan en su formación desde el rol del Estado y de la ciudadanía, ya que este utiliza un enfoque teórico y aplicado, revisando esquemas adoptados en otros regímenes para mejorar la gestión tributaria, el cumplimiento fiscal y reducir la evasión. Es así que, Estrada hace énfasis en Ecuador la falta de claridad

y cultura acerca del sistema tributario presenta cierta dificultad, afectando principalmente la medida fiscal. Por lo que, los principales resultados sugieren la necesidad de instaurar mecanismos educativos para sensibilizar a los contribuyentes sobre el cumplimiento de sus obligaciones, lo que permite fortalecer la solidaridad y la corresponsabilidad para una mejor recaudación fiscal.

De lo manifestado por el autor, este aporta valiosas ideas para nuestra investigación, demostrando en su trabajo cómo la ausencia de una cultura tributaria tiene repercusión en la facultad recaudadora de la Administración Tributaria, pues los ciudadanos tienden a no cumplir con sus obligaciones por falta de conocimiento.

Estrada resalta la importancia de educar a los contribuyentes sobre sus derechos y obligaciones, sugiriendo que el fortalecimiento de la cultura tributaria, se basa en comprender que los tributos financian servicios esenciales como salud, educación, infraestructura, etc. De igual manera los contribuyentes deben tener la seguridad que los fondos recaudados se utilizan de manera eficiente y transparente, los contribuyentes deben sentirse parte del proceso fiscal esto podría contribuir a una gestión tributaria más eficiente y mejorar la calidad de vida en la sociedad,

En resumen, los estudios revisados destacan dos aspectos claves para la viabilidad del procedimiento coactivo y la prescripción de obligaciones tributarias. Primero, la necesidad de equilibrar la potestad tributaria del Estado, promover el cumplimiento voluntario de las obligaciones mediante normativas claras que aseguren un proceso justo y eficaz; y segundo, la importancia de fortalecer la cultura tributaria, promoviendo la educación y el cumplimiento fiscal para reducir la evasión y mejorar la recaudación, crear sistemas tributarios simples y eficientes que permitan facilitar el cumplimiento del pago de tributos, optimizando la administración fiscal y garantizando que el procedimiento sea justo, equitativo y eficiente.

Jurisprudencia

Para entender la Jurisprudencia, es necesario tomar en cuenta lo planteado por Cid García (2016):

Jurisprudencia es la última y más acabada expresión formal de la función jurisdiccional, que en su acepción más amplia es la doctrina establecida por los órganos jurisdiccionales competentes a través de sus resoluciones, y en su acepción restringida es la interpretación de la norma jurídica, dotada de firmeza y obligatoriedad, emanada de las ejecutorias pronunciadas por los órganos constitucional y legalmente competentes para fijarla. (pág. 23)

En tal sentido, la jurisprudencia desempeña un papel crucial en nuestra investigación, dado que, las interpretaciones y precedentes judiciales son clave para esclarecer la aplicación del Código Tributario dentro de los procedimientos coactivos; asegurando que la prescripción, sea adaptable a la misma norma y su estricto cumplimiento.

La sentencia emitida dentro del recurso de casación N° 17510-2016-00322, resuelta y emitida por la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, enfatizo sobre la errónea interpretación del artículo 55 del Código Tributario (2005), en relación con la prescripción de la acción de cobro. Lo que determinó, que la falta de citación del actor con el auto de pago impidió la interrupción del plazo para la acción coactiva, permitiendo así que operara la prescripción solicitada por el contribuyente. Ya que, de acuerdo con el pronunciamiento de la Corte, este criterio resulta esencial dentro de nuestro tema de Investigación, porque se demuestra que la omisión de formalidades esenciales, hace relevancia a que importante es diferenciar la interrupción de la prescripción, puesto que mientras la primera reinicia el cómputo del plazo, la segunda solo lo detiene temporalmente.

Por ende, en el presente, la Administración Tributaria intentó sumar los plazos previos a la suspensión, pero el Tribunal Contencioso rechazó este planteamiento al no haberse citado correctamente al actor, lo que refuerza la necesidad de cumplir rigurosamente con las formalidades legales en los procedimientos coactivos para evitar que deficiencias procedimentales, como lo veremos a continuación:

“(...)1.1.- Sentencia recurrida: El Abg. Christian Sandoval, procurador fiscal a ruego de las autoridades tributarias demandadas, interpone recurso de casación en contra de la sentencia emitida el 17 de febrero de 2017 a las 15h30, expedida por el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario con sede en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, dentro del juicio N° 17510-2016-00322, instaurado en contra del auto de pago N° 0820/2011 que da inicio al

procedimiento administrativo de ejecución de 13 de abril del 2011, para el cobro del valor de USD\$ 1.393.413,77 a la empresa IQ AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A., por Impuesto a la Renta Sociedades de los años 2006 y 2007 contenido en las Actas de Determinación N°s 1720090100453 y 1720090100454 y cuyo fallo resolvió aceptar la demanda de prescripción propuesta por el señor Pablo Antonio Chiriboga Chiriboga.(...)"

En este primer punto, observamos como el inicio de partida del conflicto judicial, pone en evidencia la interposición de un recurso de casación contra una sentencia que declaró la prescripción en un procedimiento coactivo. Lo que básicamente detallada el caso y los montos implicados que dan importancia para la determinación de cuándo y cómo se cumple el plazo para el cobro de créditos tributarios. En concordancia con nuestro tema de estudio, resulta eficiente comprender cómo la interpretación de los plazos de prescripción puede afectar la validez y la ejecución de las obligaciones fiscales, lo que puede perjudicar de cierta forma al Estado y beneficiar al contribuyente o viceversa.

"(...)2.3.1.-De la intervención de las partes: De conformidad con el Acta Resumen, que consta de fojas 21 a 22 del expediente se indica que el Recurrente en su primera intervención ha manifestado lo siguiente: "El vicio y yerro alegado es la errónea interpretación del art. 55 del Código Tributario. -Debemos darnos cuenta que los señores Jueces están confundiendo dos temas conceptuales en los que se están confundiendo que son la interrupción de la prescripción como concepto y la suspensión de la acción de cobro, ahora bien en la interrupción de la prescripción como su palabra lo indica interrumpe y anula retroactivamente el tiempo ya transcurrido por lo tanto no se puede considerar para efectos de la prescripción, la pérdida del tiempo transcurrido y el inicio de una nueva prescripción, este concepto afecta directamente y lo interpone es contra el actor, ahora el efecto de la suspensión de la acción de cobro suspenden interrumpe el curso del plazo sin anular retroactivamente el tiempo ya cumplido, este efecto afecta directamente a la Administración Tributaria.-". Por otra parte, la contraparte expresó: "Acertadamente el Tribunal de instancia el Tribunal Contencioso Tributario acertadamente falló a favor de mi representado el señor Pablo Antonio Chiriboga Chiriboga manifestando que en su sentencia opera la prescripción únicamente respecto del actor pues él no podía proponer una acción

en contra de lo que manifiesta la Administración Tributaria, él no podía proponer una acción como IQF si él ya no era representante legal-(...)"

Como segundo punto, encontramos como se profundiza la discusión sobre dos conceptos clave: el primero, la interrupción y el segundo la prescripción como tal. Lo que conlleva a entender que dicha controversia radica en la correcta aplicación de cada mecanismo, lo cual afecta significativamente en la forma de cómo se calcula el plazo para el cobro tributario. Bajo este mismo contexto, bajo nuestro análisis, es importante comprender esta diferencia que es vital dentro del procedimiento, ya que una mala interpretación conlleva a que se tomen decisiones judiciales que pueden afectar tanto a la administración tributaria como a los contribuyentes. Por lo que, resulta indispensable delimitar de forma correcta estos conceptos, los mismos que sirven de ayuda para establecer criterios claros y precisos para determinar la prescripción.

"(...)4.2.- Norma denunciada: Para iniciar con el análisis que amerita el presente caso, se procederá a transcribir lo que señala la norma denunciada como infringida, esto es el Art. 55 del Código Tributario:

"Art. 55.- Plazo de prescripción de la acción de cobro.- La obligación y la acción de cobro de los créditos tributarios y sus intereses, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles; y, en siete años, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado. Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento. En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado. La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.(...)"

Como tercer punto, tenemos una transcripción completa del Artículo 55 del Código Tributario, el mismo que es fundamental para nuestro estudio, ya que sirve como una base para evaluar si en la práctica, la norma se aplica de forma adecuada dentro de los procedimientos coactivos y sobre todo si se respetan o no los derechos tanto de la administración como de los contribuyentes, lo que a su vez fortalece la seguridad jurídica dentro en el ámbito fiscal.

"(...) 4.3.- Hechos probados: Como hemos señalado en varios apartados de esta sentencia, el caso quinto de casación, se relaciona a la verificación de la correcta subsunción de las normas aplicadas al caso a los hechos considerados como probados en la sentencia de instancia, por lo tanto, a continuación citamos lo pertinente del fallo de instancia (...)

"(...)7.2.- En este auto de pago se ordenan medidas cautelares en contra de la empresa, y además en contra de los ex representantes legales de la coactivada IQF AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A. Sres. Chiriboga Chiriboga Pablo Antonio y Valle Miraglia Maurizio Eugenio, sin que exista evidencia procesal que se haya citado con dicho auto de pago al hoy actor Pablo Chiriboga Chiriboga, consecuentemente la prescripción no se ha interrumpido conforme el artículo 55 del Código Tributario, que expresa: [...]. De la verdad procesal, no consta de autos que se hubiere citado a Pablo Antonio Chiriboga Chiriboga actor en el presente proceso, ni existe reconocimiento expreso o tácito de la obligación tributaria por parte de éste. (...)"

"(...) 7.5.- Al no existir prueba en autos, acerca de la fecha de presentación de la demanda de nulidad que presenta Maurizio Valle Miraglia, para efectos de contabilizar el inicio de la suspensión de la acción de cobro de las obligaciones tributarias, (hecho que no ha sido probado por la administración tributaria, como le correspondía), este tribunal toma como referencia de la suspensión la fecha del resorteo de la causa que consta en la sentencia No. 485-2015 dentro del juicio 2013-0009 y que obra de fojas 54 de los autos que dice:" acorde a lo establecido en el Art, 7 de la Resolución número 282-2014 emitida por el Pleno del Consejo de la Judicatura, mediante resorteo efectuado con fecha 8 de diciembre de 2014, según acta, correspondió conocer la causa a los jueces que suscriben este fallo"; pues ésta es la única evidencia procesal que confirma la suspensión de la acción que fuera presentada.- Como se ha dicho, la

ejecutividad del procedimiento de cobro se encontraba suspendida, de conformidad con lo ordenado por el Art. 24 7 del código orgánico tributario; en consecuencia, el procedimiento de cobro iniciado en contra del Actor se encontraba suspendido durante este periodo.(...)"

"(...) NUEVE. - Para la contabilización de los plazos de prescripción prevista en el art. 55 de código Tributario y considerando la suspensión de la ejecución coactiva por efecto del Art. 247 del Código Tributario, por la interposición de los diferentes recursos administrativos y jurisdiccionales realizados ya sea por IQF AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR SA. o por los ex representantes legales de la compañía coactivada Sres. Chiriboga Chiriboga Pablo Antonio y Valle Miraglia Maurizio Eugenio, los tiempos de prescripción empiezan a decurrir a partir del:
a).- 11 de octubre del 2010, fecha en que se ejecutoría la negativa de revocatoria de la providencia de archivo de la acción contenciosa de nulidad hasta el 8 de diciembre del 2014, fecha de resorteo del juicio de nulidad No. 2013-0009 interpuesto por Maurizio Valle Miraglia, (4 años 1 mes 27 días); y, b).- 25 de septiembre del 2015, fecha en la que se resuelve el juicio No. 2013-0009, hasta el 20 de octubre del 2016 en que se inicia el presente juicio de prescripción No. 17510-2016-00322 (1 año u 25 días); dando un total de 5 años 2 meses u 22 días que ha transcurrido el plazo de prescripción de la obligación tributaria exigida mediante el auto de pago No. 0820/2011 de 13 de abril del 2011 por el Servicio de Rentas Internas a través de la Dirección Regional Norte, suscrito por el Dr. Santiago Cadena B., Funcionario Recaudador del área de coactivas.- 9.1.- En conclusión, por haberse cumplido los presupuestos establecidos en el Art. 55 del código tributario, habiendo contabilizado el tiempo transcurrido desde que la obligación tributaria fue ejecutiva y exigible; y, considerando las pruebas presentadas por la administración tributaria respecto a la suspensión de la acción de cobro, se verifica que han pasado en exceso los cinco años que tenía la administración tributaria para el cobro de la obligación tributaria, por lo que se concluye que ha operado la prescripción de la acción de cobro que tenía la administración respecto del actor Pablo Antonio Chiriboga Chiriboga por sus propios derechos.-[...] (...)"

Como cuarto punto, tenemos textualmente este extenso fragmento, el cual nos instruye a la aplicación práctica de la norma a través de los hechos probados en

dicha instancia, lo que destaca dos aspectos relevantes al caso y a nuestro tema de estudio: primero la interrupción y segundo la suspensión de la acción de cobro. Ya que, demuestra cómo se determinó la prescripción basándose en fechas y hechos probados, evidenciando la relevancia de evaluar de manera rigurosa los elementos fácticos en la ejecución coactiva jurídicamente hablando. Lo que, para nuestro análisis, resulta imprescindible comprender este proceso, ya que conecta la teoría normativa con la práctica, ayudándonos a identificar los puntos críticos en la determinación de la prescripción en casos tributarios.

“(...) 4.4.- Control de legalidad en relación a las normas calificadas como infringidas: (...)”

(...)4.4.2.- En relación al cargo de errónea interpretación del Art. 55 del Código Tributario, el casacionista señala que el Tribunal confunde los conceptos contemplados en la norma, en razón de que el Art. 55 del Código Tributario trata respecto de la interrupción de la acción de cobro, el Art. 247 del mismo cuerpo legal en cambio trata de la suspensión de la acción de cobro, ambos conceptos a criterio del legitimario son diversos, diferentes e incompatibles. Señala que con la suspensión se interrumpe la ejecutividad del título cuando el actor demanda en juicio, la legitimidad del auto de pago que contiene singularizada una obligación tributaria en un título de crédito, por lo que al concluir el juicio que motivó la suspensión de la acción de cobro, todo lo actuado anteriormente, en ese caso, tiene validez en plazos, y en lo procesal administrativo, es lógico suponer que los plazos anteriores se sumarán a los nuevos, con motivo de continuar la acción de cobro, mientras que cuando se habla de interrupción dentro de la prescripción de la obligación, detiene la marcha del plazo y anula retroactivamente el tiempo ya transcurrido, de modo que no se puede contabilizar el tiempo ya transcurrido, o peor aún sumarlos como si se trataran de un único plazo, como ilógicamente lo ha hecho el tribunal cuando en su sentencia adiciona o suma los plazos de prescripción de la obligación tributaria, como si se tratase de un único plazo, lo cual no tiene asidero lógico ni jurídico alguno. Indica además que el fondo del litigio han sido las glosas establecidas en el proceso administrativo de determinación de la obligación tributaria, las cuales fueron discutidas con anterioridad, por lo que no cabe que el Tribunal haya resuelto atendiendo un pedido de prescripción de la obligación tributaria, cuando en la

demanda el señor Pablo Chiriboga Chiriboga ha comparecido por sus propios y personales derechos, más no como representante legal de la compañía y que el mismo Art. 55 del Código Tributario indica que la prescripción será alegada por quién pretende beneficiarse de ella, pero cómo puede el señor Chiriboga beneficiarse de la prescripción de una obligación tributaria cuando no es suya, sino de la compañía IQ AGROINDUSTRIAL DEL ECUADOR S.A.; que el señor es responsable por representación pero no es el deudor tributario; sin embargo mediante otra gran equivocación del Tribunal prescribe la acción de cobro cuando la compañía nunca lo solicitó a través de su representante legal actual.(...)"

Como cuarto y último punto, hemos tomado la crítica a modo de cómo se han interpretado y sumado los plazos de prescripción, cuestionando indudablemente la coherencia lógica y jurídica de dicha suma. Ya que, la sentencia N° 17510-2016-00322 atiende a nuestro tema de Investigación para comprender la prescripción en el procedimiento coactivo a manera en que puede evitarse mediante una correcta aplicación e interpretación de Código Tributario.

Referentes teóricos

Los referentes teóricos, versan sobre una estructura detallada para comprender el problema del estudio, el mismo que se desprende de:

Los referentes teóricos constituyen una exploración relevante por medio de textos, escritos y/o conceptos que proporcionan viabilidad al tema de investigación, ya que ayudan a exponer de manera clara la investigación y comprendiendo los cambios y posibles mejoras que puede existir. (Tamayo y Tamayo, 2004, pág. 16)

En consecuencia, es necesario entender las bases o referentes teóricos, puesto que, por medio de un arduo trabajo de investigación, que por medio de escritos, autores, libros, etc. podemos garantizar que la vía administrativa es una buena opción para nuestro tema de estudio, ya que dentro del contexto ecuatoriano, el procedimiento coactivo es idóneo para evitar la prescripción, fomentando así un correlación entre los derechos del Estado, como el de los contribuyentes.

En contexto, resulta fundamental dar relevancia a un procedimiento coactivo que minimice la posibilidad de prescripción de deudas tributarias y maximice la recaudación fiscal, asegurando un sistema eficiente y justo, ya que, de esta forma, se promueve un equilibrio entre los derechos de los contribuyentes y las

obligaciones fiscales, fortaleciendo la confianza en la administración tributaria ecuatoriana y garantizando la sostenibilidad de los recursos públicos.

Derecho tributario

El derecho tributario es un conjunto de principios y normas que se crean, con la intención de regular y controlar los ingresos tributarios para suplir necesidades estatales de la población como la salud, educación, infraestructura, políticas públicas, entre otros (Martínez J. , 2022, pág. 45).

El derecho tributario y su importancia

La importancia del derecho tributario, nace con la intención de regular las relaciones que tiene el sujeto pasivo con el Estado. El mismo que contribuye en la principal fuente de ingresos del Estado ecuatoriano, recursos que permiten financiar proyectos y servicios públicos, obras de infraestructura, seguridad, programas sociales, educativos, entre otros. Todo ello con el objetivo de promover la equidad y la justicia fiscal, aspectos que resultan indispensables para el adecuado funcionamiento del Estado.

Asimismo, para los contribuyentes, en su calidad de sujetos pasivos de la obligación tributaria, el Derecho Tributario establece derechos y obligaciones que garantizan un trato justo y equitativo, consolidando una relación jurídica basada en principios de transparencia y legalidad.

Por otro lado, es imprescindible tomar en consideración, que la principal función del Derecho Tributario es retribuir la riqueza que genera el Estado por medio de los tributos, los mismos que contribuyen de forma significativa el progreso sostenible del Ecuador.

Principios Fundamentales del Derecho Tributario

En consecuencia, este marco jurídico asegura que las actuaciones del Estado en materia fiscal se ajusten a los principios de legalidad, igualdad, progresividad justicia tributaria, fortaleciendo la sostenibilidad y eficiencia del sistema tributario en su conjunto.

- **Principio de legalidad.** – Sin duda el principio más importante conforme consta en la Constitución que indica “Solo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá

establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos” (CRE, 2008, artículo 301) Art. 5 Código Tributario,³ este principio se puede resumir con el aforismo “*Nullum tributum sine lege*” no hay tributo sin ley.

- **Principio de generalidad.** – Las leyes tributarias deben ser generales tienen que ser generales sin que exista privilegios o exenciones injustificadas.
- **Principio de igualdad.** – Todos los contribuyentes deben ser tratados en las mismas condiciones ante la ley Implica que todos los contribuyentes deben ser tratados de manera igualitaria ante la ley, considerando su capacidad económica. Este principio busca que las cargas tributarias se distribuyan de forma justa, gravando más a quienes tienen mayor capacidad contributiva.
- **Principio de proporcionalidad.** – Los tributos deben ser proporcionales a la capacidad económica del contribuyente.
- **Principio de irretroactividad.** - Las normas tributarias impiden la aplicación retroactiva de normas fiscales, ya que garantiza la seguridad jurídica de la misma.

Estos principios son esenciales en el derecho tributario para asegurar el correcto funcionamiento del sistema tributario, de igual manera en la Constitución de la Republica del Ecuador tenemos los siguientes principios: de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria.⁴

- **Principio de Progresividad.** - Los impuestos deben ser progresivos, esto quiere decir, quien tiene mayor capacidad económica contribuirá en mayor grado al estado para que este pueda cumplir con su política fiscal quien más tiene más paga.

³ “Art. 5.- Principios tributarios. - El régimen tributario se regirá por los principios de, generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

⁴ “Art. 300.- El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.”

- **Principio de Eficiencia.** – Este principio corresponde a las actuaciones de la Administración Tributaria, su finalidad es la simplificación de procedimientos.
- **Principio de Simplicidad Administrativa.** - Es la eficiente gestión administrativa tributaria, además de incentivar el cumplimiento del pago voluntario a los contribuyentes.
- **Principio de Equidad.** – El principio de equidad busca la justicia misma del tributo, es decir que sea imparcial. *“hacer prevalecer la justicia natural. En este sentido, es un fundamental principio general del derecho que, por supuesto, tiene plena aplicación en el derecho tributario”. (Casás, 2003, pág. 309)*
- **Principio de transparencia.** -Este principio tiene como objetivo controlar y verificar, la relación jurídica entre el estado y el contribuyente con el objetivo de evitar pagos indebidos o evasión de tributos.⁵
- **Principio de suficiencia recaudatoria.** – La suficiencia recaudatoria principio constitucional sirve para recaudar los tributos esto con la finalidad de cumplir con la proyección presupuestaria.

El Derecho Tributario es de suma importancia para el funcionamiento del Estado por cuanto financia al Estado y los servicios públicos que se brindan, promueve la equidad fiscal, establece un marco de seguridad jurídica tanto para el sujeto activo como para el sujeto pasivo, evita la arbitrariedad de las administraciones tributarias, cumple con los principios constitucionales, establece normas que permiten una recaudación eficiente y justa, es el mecanismo por el cual se trata de combatir la evasión y elusión de impuestos promoviendo la igualdad fiscal, Sin un sistema tributario estructurado sería imposible financiar la política fiscal.

Tributo

La palabra tributo tienen su origen etimológico de la palabra latina “Tributum” que significa, carga, gravamen e imposición; los tributos se dividen en tres grandes categorías: impuestos, tasas y contribuciones especiales.

⁵ Dromi sobre el principio de transparencia expresa: *“sistema de control, tanto preventivo como concomitante y a posteriori”*. (Dromi, 1998, pág. 32)

Para entender su significado, es necesario tomar en cuenta lo planteado por Navarro (2020):

Los tributos son prestaciones obligatorias, establecidas por ley, que deben cumplir las personas físicas y jurídicas sujetas a la normativa fiscal. Estas prestaciones tienen como finalidad principal el financiamiento de los gastos públicos y se caracterizan por carecer de contraprestación directa o específica para el contribuyente (pág. 12)

De lo antes mencionado, los tributos son obligaciones pecuniarias, impuestas por el Estado en virtud de su poder de imperio, esto es la facultad que tiene el Estado para imponer al sujeto pasivo de manera unilateral y coercitiva, sin necesidad de obtener su consentimiento previo, esto permite financiar al Estado y poder cumplir con su política fiscal. se debe indicar que su cumplimiento es regulado por el Código Tributario.⁶

Como se puede evidenciar la relación jurídica del tributo tiene dos partes en primer lugar el Sujeto Activo esto es entidades o instituciones públicas que tiene facultad de exigir el pago de tributos, en segundo lugar tenemos el contribuyente o responsable quienes son las personas naturales o jurídicas las cuales por mandato legal se encuentran obligadas al pago del tributo⁷, entre estas dos partes existe un vínculo jurídico personal el cual está determinado y regulado por una norma jurídica.

Clase de Tributos

- **Impuestos:** Es un tributo que se caracteriza por ser una obligación pecuniaria que no tienen una contraprestación directa (impuesto a la renta, IVA, impuesto a la herencia)

⁶ “Art. 1.- Ámbito de aplicación. - (Reformado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021). - Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos. Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”

⁷ Para Héctor Villegas, los tributos “son las prestaciones comúnmente en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio sobre la base de la capacidad contributiva, en virtud de una ley y para cubrir gastos que le demanda el cumplimiento de sus fines.” (Villegas, 1984, pág. 73)

- **Tasas:** Es la contraprestación por un servicio que el Estado ha brindado y la realización de una actividad administrativa que el contribuyente utiliza o solicita.
- **Contribuciones Especiales:** Pagos destinados a financiar obras o servicios que benefician directamente al contribuyente

Hecho Generador

El hecho generador⁸ es la circunstancia prevista en la ley que da origen al nacimiento de la obligación tributaria, las características del hecho generador son objetivas es decir deben estar claramente definidas en la ley, debe ser concreta esto quiere decir que debe ser verificable y a su vez se vincula con la capacidad contributiva del sujeto pasivo para soportar la carga tributaria, temporalidad esto significa que existe un momento específico ejemplo el impuesto predial se cancela anualmente, el IVA, el momento de la venta o prestación del servicio.

Obligación tributaria

Para entender la obligación, es necesario tomar en cuenta lo planteado por Borda (2021):

Una obligación es un vínculo jurídico en virtud del cual una persona llamada deudor se encuentra constreñida a cumplir con una prestación en favor de otra persona denominada acreedor, que puede consistir en dar, hacer o no hacer algo, según lo establecido por la ley o los actos jurídicos válidos (pág. 1).

En el contexto de esta investigación, la obligación tributaria constituye la base sobre la cual se estructura el procedimiento coactivo, ya que el Código Tributario establece los parámetros para garantizar que las obligaciones fiscales sean cumplidas dentro de los plazos legales, de manera general las obligaciones pueden ser de tres clases de dar, de hacer y de no hacer, en materia tributaria la obligación siempre consiste en dar; es decir, el sujeto pasivo entrega al sujeto activo una determinada cantidad de dinero que se encuentra estipulado en la ley.

El Código Tributario dispone la obligación tributaria nace cuando se realiza el presupuesto establecido por la ley para configurar el tributo, lo que significa que

⁸ El hecho generador consiste en el presupuesto fijado por la ley para configurar el tributo y así dar origen a la obligación tributaria (Fernando P

se establece el momento en el cual nace la obligación tributaria es decir cuando el sujeto pasivo queda obligado a cumplir con el pago de un tributo ya que por mandato legal está obligado a cumplir.

Sujeto Activo

El sujeto activo de los tributos es el Estado, a través de las diferentes instituciones que tienen derecho a exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Sujeto Pasivo

Son todas las personas naturales y jurídicas que de conformidad con la ley están obligadas al cumplimiento de la prestación tributaria sea como contribuyente o responsable

Exigibilidad de la obligación

La obligación es exigible a partir de la fecha que la ley señala para el efecto, esto significa que cada tributo tiene una fecha específica por ejemplo el IVA, es un impuesto que debe ser cancelado de manera mensual, el impuesto predial en cambio debe pagarse anualmente, a falta de esta fecha si en la ley no la establece se aplican las siguientes normas:

- Cuando la determinación deba efectuarla el contribuyente o el responsable, desde el vencimiento del plazo fijado para la presentación de la declaración respectiva; y,
- Cuando por mandato legal corresponda a la administración tributaria efectuar la determinación, desde el día siguiente al de su notificación.

Naturaleza del Procedimiento coactivo

La característica principal del procedimiento coactivo es exclusivamente administrativa y sirve para que el Estado pueda recuperar sus obligaciones de una manera mas eficiente, este procedimiento se fundamenta en la autotutela de la Administración, sin intervención de los tribunales y se ejerce de manera directa.

Según Valencia (2018), "el cobro forzoso de las obligaciones tributarias como método de ejecución coactiva, se lleva a cabo mediante procesos jurídicos que combinados emplean una herramienta coercitiva, garantizando que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones" (pág. 1).

En este sentido, la ejecución coactiva abarca un conjunto de acciones administrativas destinadas a recuperar obligaciones tributarias que han vencido, mismas acciones, que por medio de medidas coercitivas resultan esenciales en el sistema tributario, ya que ayudan a prevenir que las deudas fiscales se extingan por prescripción, permitiendo la gestión correcta de las deudas tributarias.

Según Figueroa (2022), "el procedimiento coactivo en Ecuador se refiere al conjunto de actuaciones administrativas que tiene por objeto hacer efectivo el cobro de las obligaciones tributarias vencidas y no pagadas, utilizando mecanismos coercitivos establecidos por la normativa vigente" (pág. 1).

La coactiva es el procedimiento administrativo que por el poder de imperio tiene el Estado a través del cual se cobran créditos que existieran a favor de este y sus dependencias, este mecanismo permite a la Administración Tributaria recuperar las obligaciones pendientes de pago de manera eficiente, rápida con la finalidad de que las instituciones que tienen jurisdicción coactiva puedan seguir cumpliendo con las actividades estatales y de servicios públicos.

Según Manuel Sánchez Zuraty expresa "se entiende por Jurisdicción Coactiva o Procedimiento Coactivo, a la potestad de diferentes organismos del Estado para cobrar acreencias directamente, sin necesidad de recurrir al Poder Judicial"⁹

Lo manifestado por el autor se entiende como la facultad que tiene el Estado para cobrar directamente obligaciones a su favor y no como una persona natural que puede hacer efectivo el cobro mediante un juicio ejecutivo común que conlleva un mayor tiempo.

Para que el Estado siga cumpliendo con sus funciones los contribuyentes deben cumplir de manera voluntaria el pago y en el caso de que esto no suceda, surge el procedimiento coactivo como el mecanismo que puede llegar inclusive a la

⁹ Manuel Sánchez Zuraty, Jurisdicción Coactiva, Quito, Editorial Jurídica del Ecuador, 2009, pág. 5.

utilización de medios de fuerza para asegurar una recaudación eficiente, esto con la necesidad de agilizar el procedimiento de cobro eliminando contratiempos, sin necesidad de acudir al auxilio de los jueces, este procedimiento se encuentra a cargo de los Recaudadores Especiales de Coactiva, quienes son funcionarios de la Administración Tributaria, y los cuales ejercen acciones de cobro en contra de los contribuyentes que incluso llegan al embargo de bienes y remate para que con los valores recaudados puedan cubrir las obligaciones que no cancelaron de manera voluntaria, todo esto a través de la imposición de medidas precautelares que la ley faculta.

Es importante indicar que el procedimiento coactivo es administrativo y no requiere de la vía judicial para perseguir el cobro de lo que se adeuda, Señala López Díaz “que se produce entre ambos sistemas una diferencia únicamente orgánica, por cuanto los actos procedimentales suelen ser muy semejantes en ambos supuestos, y destaca como razones que justifican el sistema de coacción a través de órganos administrativos la mayor celeridad, especial naturaleza del débito a recaudar y mantenimiento de garantías para el deudor”¹⁰

Sin embargo se debe manifestar que en un procedimiento coactivo únicamente se pueden proponer excepciones a la coactiva la cual es competencia del Tribunal Contencioso Tributario, esta institución jurídica permite a los contribuyentes defenderse de las acciones de cobro que se efectúen en el procedimiento coactivo es el mecanismo vía judicial que tienen los contribuyentes para impugnar las actuaciones administrativas, las excepciones se encuentran en el Art. 212 y 316 del Código Tributario y COGEP respectivamente, es decir el procedimiento coactivo es mixto por cuanto la cobranza se desarrolla en el ámbito administrativo y otra etapa de excepciones a la coactiva así como tercerías en la función judicial.

De conformidad con la legislación tributaria ecuatoriana el ejercicio de la acción coactiva dispuesto en el artículo 157 del Código Tributario, es una facultad de la Administración Tributaria central, seccional y de excepción, y esta facultad se ejerce a través de la competencia de los funcionarios recaudadores, quienes son servidores de la administración, y que por la potestad de autotutela

¹⁰ LOPEZ DIAZ, A, citado por, MADRID YAGUE, Pilar, op. Cit. p. 113

administrativa, cumplen con la recaudación de los valores que se adeuden al Estado, anteriormente se los denominaba jueces de coactiva los cuales no tienen la condición de jueces, ni facultad jurisdiccional motivo por el cual se modifica la normativa y son denominados funcionarios recaudadores.

Excepciones coactivas en otros países

En el sistema peruano y español las excepciones a la coactiva tienen otro sistema tributario por cuanto corresponde a la misma administración tributaria resolver dichas excepciones; sin embargo, exclusivamente la resolución final de la ejecución coactiva puede ser apelada para que la conozca la Corte Superior¹¹

Son solemnidades del procedimiento de ejecución coactiva:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor,
2. Legitimidad de personería del coactivado,
3. Existencia de una obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago.
4. La presentación con la coactiva de títulos de crédito válidos; y
5. Citación legal con el auto de pago al coactivado.

La omisión de una de estas solemnidades, por ser sustanciales, acarrea la nulidad del procedimiento de ejecución, para lo cual el sujeto pasivo puede presentar excepciones a la coactiva ante el Tribunal Contencioso Tributario. Por lo que se procederá a detallar de forma significativa dichas solemnidades, de la siguiente manera:

1. Legal intervención del funcionario ejecutor

Esta solemnidad sustancial asegura que el procedimiento coactivo debe ser sustanciado por un funcionario de la Administración Tributaria debidamente autorizado y tenga la competencia para ejercer la jurisdicción coactiva.

2. Legitimidad de personería del coactivado

Para que el procedimiento de ejecución cumpla con las solemnidades sustanciales es requisito indispensable determinar el deudor, tener la certeza que la coactiva se inició correctamente en contra del deudor de la obligación

¹¹ SANCHEZ ZURATY, Manuel, JURISDICCION COACTIVA, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito 2008, p. 189

tributaria, esto significa que el hecho generador debe ser configurado por el sujeto pasivo.

3. Existencia de la obligación de plazo vencido, cuando se hayan concedido facilidades para el pago

La obligación debe estar vencida si se han concedido facilidades de pago, y este incumplió su compromiso de pago.

4. La presentación con la coactiva de títulos de crédito validos; y,

Para que el procedimiento coactivo sea valido este debe estar sustentado con títulos de crédito válidos ya que acreditan la existencia de la obligación, la validez de estos títulos es fundamental para la legitimidad del procedimiento de cobro.

5. Citación con el auto de pago

Para que un acto administrativo en Ecuador pueda tener validez, es indispensable la citación con el auto de pago al contribuyente, requisito que es versa dentro de la normativa ecuatoriana, en cuanto al Código Tributario, ya que permite que este pueda ejercer el derecho a la defensa asegurando el cumplimiento del debido proceso. Por lo que, bajo estas formalidades, se busca garantizar los derechos de los contribuyentes y el correcto cobro mediante la ejecución coactiva.

Título de crédito

El título de crédito¹² es el documento que acredita la existencia de la obligación tributaria, es un acto administrativo emitido por autoridad competente, el título de crédito es esencial para el inicio del procedimiento coactivo, considerando que es el antecedente en el que se fundamenta el procedimiento coactivo.

Podemos clasificar los títulos de crédito según su origen, de la siguiente forma:

¹² [Art. 149.- Emisión.](#) - (Sustituido por el Art. 88 de la Ley s/n, [R.O. 587-3S, 29-XI-2021](#)).-Los títulos de crédito u órdenes de cobro se emitirán por la autoridad competente de la respectiva administración, a base de sentencias del Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario o de la Corte Nacional de Justicia, cuando modifiquen la base de liquidación o dispongan que se practique nueva liquidación.

Se podrá emitir título de crédito cuando se hubiere incumplido un acuerdo de mediación alcanzado de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 2do de la Sección 6ta del Capítulo VI del Título II del Libro Primero de este Código; siempre que deba reliquidarse el mismo a causa de pagos previos que deban ser imputados a la obligación tributaria.

- **Títulos Ejecutivos Administrativos.** - Se originan en Liquidaciones de Pago, Actas de Determinación, Acuerdo de mediación.
- **Títulos que emanan de actos unilaterales.** - Estos casos corresponde a las declaraciones efectuadas por el sujeto pasivo.
- **Títulos Judiciales.** – Son las sentencias, que imponen obligaciones a favor de la Administración Tributaria, debiendo emitirse para el cobro coactivo el respectivo título de crédito.

Para el inicio de un procedimiento coactivo la Administración Tributaria como requisito *sine qua non* requiere tener un antecedente, respaldo que le autorice emitir dicho acto administrativo, como ejemplo podemos indicar en el caso de IVA, el contribuyente debe presentar sus declaraciones las cuales se convierten en vinculantes, estos títulos emanan de actos unilaterales y es el antecedente para la emisión del título de crédito en los casos que el contribuyente no cumpla con sus obligaciones, de igual manera los títulos de crédito que se generan en virtud de una sentencia títulos judiciales, los títulos ejecutivos administrativos que se emiten por las resoluciones administrativas, liquidaciones determinaciones actas de mediación, es decir se requiere hechos preestablecidos,¹³ que permitan establecer la obligación.

Requisitos Código Tributario

Art. 150.- Requisitos. - Los títulos de crédito reunirán los siguientes requisitos:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;

¹³ Jurisprudencia:

- 15-IV-1985 (Boletín No. 50, p. 283)

"Según el Art. 150 (149) del Código Tributario, los títulos de crédito pueden tener como base: a) catastros, registros o hechos preestablecidos legalmente; b) declaraciones del deudor tributario; c) avisos de funcionarios públicos autorizados por la ley; d) actos o resoluciones administrativas firmes; y e) sentencias del Tribunal Fiscal. En este último caso, es obvio que, el título de crédito puede y debe comprender únicamente lo que disponga la parte resolutive de la sentencia; y, la sentencia del Tribunal Fiscal no puede ser base para títulos de crédito que incluyen conceptos que no constan en la parte resolutive de la misma".

5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
- 7.(Reformado por el num. 2 del Art. 58 de la Ley s/n, R.O. 309-S, 21-VIII-2018).-Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

La falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Con respecto al articulado antes mencionado, fundamentaremos de forma clara cada requisito, a continuación:

1. **Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;**

Este primer requisito, nos permite identificar como el mismo debe ser expedido por la autoridad competente, garantizando su autenticidad.

2. **Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;**

En este segundo requisito, observamos que el título de crédito debe incluir obligatoriamente la información del obligado, garantizando que el cobro sea debido y dirigido a la correcta persona.

3. **Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda**

Especificar el lugar y fecha de emisión, facilita que el número único que se le asignan al contribuyente sea adecuado.

4. **Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente:**

Es imprescindible detallar el motivo que origina la obligación tributaria, ya que este proporciona mejor entendimiento y claridad dentro del procedimiento.

5. **Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible**

El título de crédito debe garantizar y reflejar con precisión el valor con excedentes y multas, para evitar cualquier confusión futura sobre dicha obligación y sus valores.

**6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren;
y,**

Si en este caso, la deuda genero otros dividendos, el ismo documento debe reflejar con claridad la fecha del inicio de su cálculo, garantizando valores justos al contribuyente.

7. Firma autógrafa, en facsímile o electrónica del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan:

Para garantizar su validez, el documento debe llevar la firma por cualquier método garantizando que su validez de quine lo apruebe o lo emita.

Notificación

Una vez que el título de crédito se emitió cumpliendo los requisitos este debe ser notificado siguiendo el debido proceso, se notifica al deudor concediéndole el plazo de 8 días para cancelar la deuda, impugnar el título de crédito, solicitar facilidades de pago o simplemente si el contribuyente no hace nada.

Según la teoría general del Derecho Administrativo la notificación de los actos de la Administración constituye un requisito necesario para la eficacia de dichos actos, sin lo cual no pueden ser exigidos válidamente, y a la vez una garantía para los interesados pues aseguran su conocimiento por parte de ellos.¹⁴ La notificación es el acto por el cual se pone en conocimiento del contribuyente persona natural o jurídica el contenido de una resolución, actos de determinación, requerimientos de funcionarios competentes de la administración como se encuentra dispuesto en el Código Tributario deberes formales.

La notificación constituye un acto en el cual se vincula al contribuyente con la existencia de un acto administrativo para que este produzca un reconocimiento o extinción de obligaciones y con la finalidad de que el sujeto pasivo pueda hacer valer sus derechos. Así la Constitución Política en el Art. 76 garantiza a las personas el derecho al debido proceso

Opciones del deudor ante la notificación del título de crédito

¹⁴ FERENADEZ MAESO, Miguel Angel, Todo Procedimiento Tributario 2007-2008, Grupo Wolters Kluwer, p.159

- Una vez que el título de crédito se ha notificado y el contribuyente efectúa el pago de la obligación esta se extingue de conformidad a lo dispuesto en el código tributario artículo 37.
- El Contribuyente puede solicitar un convenio de pago con lo que la obligación estaría sujeta a que se cumpla el convenio de pago si esta no se cumple se inicia el procedimiento coactivo.
- Otra opción es impugnar ante la Administración Tributaria la legalidad del título de crédito formulando observaciones respecto del título o el derecho para su emisión, con lo cual se suspende el inicio del procedimiento coactivo.
- Si el contribuyente se mantiene en inacción ante la notificación del título de crédito y transcurre el plazo de 8 días la Administración tributaria inicia el procedimiento coactivo.

Inicio procedimiento coactivo

Una vez que se ha vencido el plazo para el pago y el contribuyente no ha cumplido con su obligación, o impugnado dicho acto administrativo se inicia el procedimiento coactivo con el “auto de pago”, la cual es una providencia que tiene disposiciones en las cuales se le conmina al contribuyente a que cumpla con sus obligaciones caso contrario se procederá con la disposición de medidas cautelares que se encuentran estipuladas en el Código Tributario y que son:

- Retención de fondos
- Prohibición de enajenar bienes muebles
- Prohibición de enajenar bienes inmuebles

Una definición del auto de pago indica “La providencia de apremio, es el acto que, notificado al sujeto pasivo, despacha la ejecución.”¹⁵ El procedimiento coactivo como se ha indicado inicia con el auto de pago el cual debe ser citado como todos los actos administrativos que se emiten por la Administración, en esta providencia se le ordena al deudor o a sus garantes o ambos paguen o dimitan bienes en el plazo de veinte días contados desde el día siguiente al de la citación del auto de pago y en el caso de no proceder con el pago se advierte

¹⁵ (F. Pérez Royo, Derecho Financiero Y Tributario, 247)

que se procederá con el embargo de sus bienes equivalentes al total de la deudas más los intereses que por ley corresponde así como un 10% de costas judiciales.

Es importante indicar que el procedimiento coactivo no se puede iniciar cuando la obligación no se encuentra firme o ejecutoriada una obligación es firme¹⁶ cuando no se ha interpuesto ningún reclamo dentro del plazo que la ley dispone y es ejecutoriada cuando el deudor presenta un reclamo administrativo y existe una resolución por parte de la Administración Tributaria, cuando el contribuyente haya solicitado facilidades de pago y si las mismas se encuentran al vigentes no se inicia el procedimiento coactivo está sujeto al cumplimiento del convenio de pago, otro mecanismo para que no se inicie el procedimiento coactivo es si se presentó una demanda contencioso tributaria esto suspende el inicio de la ejecución coactiva hasta que se resuelva.

Una vez iniciado el procedimiento coactivo la única forma de suspender el mismo es a través de la presentación de la solicitud de facilidades de pago, aquí es importante indicar que si el convenio se incumple existe la posibilidad de generar un segundo convenio para lo cual en los dos casos deberá cancelar como entrada una cuota inicial de 20% sin embargo si existe incumplimiento la facilidad queda insubsistente y se podrá continuar con las acciones de cobro, otro mecanismo es la presentación de la demanda contenciosa tributaria juicios de excepciones a la coactiva, la cual suspende el procedimiento coactivo hasta que se resuelva el litigio.

Medidas precautelatorias

La fase más importante dentro del procedimiento coactivo es la imposición de medidas cautelares al deudor pues estas medidas coercitivas permiten que el deudor se vea afectado en su patrimonio por el no pago de las deudas al Estado, es importante indicar que la disposición de medidas cautelares se emite con el auto de pago o posterior a la emisión, es importante indicar que mediante Sentencia el Pleno de la Corte Constitucional en la causa No. 17203-2019-04985 resuelve que la frase “el arraigo o la prohibición de ausentarse” del artículo 164

¹⁶ **Art. 83.- Actos firmes.-** Son actos administrativos firmes, aquellos respecto de los cuales no se hubiere presentado reclamo alguno, dentro del plazo que la ley señala.

del Código Tributario es contraria a lo establecido en los artículos 82, 167 y 168 numeral 3 de la constitución y la declara inconstitucional por lo que los funcionarios recaudadores no pueden disponer dicha medida cautelar sino se debe requerir a la autoridad judicial competente disponga la prohibición de salida del país.

Según Pérez Royo expresa “Además de las facultades y privilegios de que disfruta la Administración en el desarrollo del procedimiento de apremio, la Ley pone a su disposición la posibilidad de recurrir a medidas cautelares para asegurar el cobro de la deuda incluso antes de que la vía de apremio haya sido puesta en marcha con la emisión de la providencia correspondiente. Se trata, como decimos, de medidas que no forman parte, en principio, del procedimiento de apremio, pero tienen una estrecha relación con el mismo, puesto que lo que se trata de asegurar es la continuidad en el patrimonio del deudor de los bienes y derechos sobre los que, en su caso, recaerá la ejecución.”¹⁷

Prescripción Tributaria

La prescripción es un modo de extinguir la obligación esta institución jurídica establece un límite de tiempo en la cual la Administración Tributaria por no haber ejercido su derecho al cobro la obligación se encuentra extinta y el deudor no está obligada al pago, hay que considerar que esta prescripción es a petición de parte es decir que la Administración Tributaria no puede declararla de oficio.

En Ecuador, el plazo para la prescripción de la acción de cobro de los créditos tributarios es de cinco años contados desde la fecha en que la deuda se hizo exigible Sin embargo, si la deuda no ha sido declarada por el contribuyente en el caso de IVA o del impuesto a la renta, el plazo de prescripción es de **siete años** desde la fecha en que debió presentarse la declaración correspondiente.

Para entender la prescripción tributaria, es necesario tomar en cuenta lo planteado por Salinas (2018):

En el ámbito tributario, la prescripción es un principio legalmente reconocido que impide la reclamación de dichas obligaciones tributarias después de un plazo debidamente justificado. Lo que asegura estabilidad jurídica entre el sujeto pasivo y sujeto activo. (pág. 1)

¹⁷ (F. Pérez Royo, Derecho Financiero Y Tributario, 252).

Bajo este contexto, la prescripción resulta ser una figura indudablemente importante, ya que permite visualizar un método de extinción las obligaciones, poniendo al contribuyente en una balanza para poder efectuar de manera significativa los cobros que este tiene con el estado.

De conformidad con el artículo 37, del Código Tributario. Existen 6 modos de extinguir la obligación.

Art. 37.- Modos de extinción. - La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:

1. Solución o pago;
2. Compensación;
3. Confusión;
4. Remisión;
5. Prescripción de la acción de cobro, y,
6. Por transacción.

De lo antes expuesto, profundizaremos en la misma, para lograr un mejor entendimiento acerca de los modos de extinción de la obligación tributaria, de la siguiente manera:

1. Solución o pago

El pago¹⁸ es el modo más común de extinción de la obligación tributaria, es dar cumplimiento de lo que debe el sujeto pasivo.

La regla general es que los contribuyentes o responsables son quienes tienen el deber de efectuar el pago, la regla general es que se tiene que pagar el tributo dentro del tiempo que señale su respectiva ley o reglamento

2. Compensación

La compensación¹⁹ es un modo por el cual se extinguen las obligaciones cuando dos partes son deudoras una de otra.

3. Confusión

¹⁸ **Art. 1584.-** Pago efectivo es la prestación de lo que se debe.

¹⁹ **Art. 1671.-** Cuando dos personas son deudoras una de otra, se opera entre ellas una compensación que extingue ambas deudas, del modo y en los casos que van a explicarse.

Es un modo de extinguir obligaciones,²⁰ cuando concurren en la misma persona las calidades de acreedor y deudor.

4. Remisión

La remisión, tiene como significado ser perdonado de las deudas, en virtud de la ley que expresamente lo sustente.

5. Prescripción

La prescripción es un método de extinción de la deuda tributaria, ya que con el paso del tiempo y esta no haya sido cobrada debidamente, el estado pierde el ejercicio de cobro y la misma extingue.

6. Transacción.

La transacción es un acuerdo entre la administración tributaria y el contribuyente para resolver una controversia tributaria mediante concesiones mutuas.

Adicional, es necesario diferenciar las clases de prescripción que existen en el ordenamiento jurídico a continuación se detalla las dos clases de prescripción:

Prescripción adquisitiva

Esta institución jurídica denominada en el Derecho Romano como la USUCAPION es un modo de adquirir las cosas ajenas por haberlas poseído durante un cierto tiempo²¹, un ejemplo claro de este tipo de prescripción es la que se da en la "prescripción adquisitiva de bienes inmuebles". de conformidad con el artículo 2392 la prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas.

Prescripción extintiva:

A esta segunda clase de prescripción extintiva conocida también como prescripción negativa, consiste en la inacción de la Administración Tributaria para el cobro de las obligaciones, es decir que el Estado no ejerció su derecho al cobro.

²⁰ **Art. 1681.-** Cuando concurren en una misma persona las calidades de acreedor y deudor, se verifica de derecho una confusión que extingue la deuda y surte iguales efectos que el pago.

²¹ **Art. 2392.-** Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Marco Jurídico

Para entender el marco jurídico, es importante considerar lo que nos dice Orellana (2023),

Conjunto de disposiciones legales que comprende el marco jurídico, para establecer bases que sirvan a más de la protección de los derechos ciudadanos, garantizar un entorno saludable y predecible en una sociedad. (pág. 16)

Por lo expuesto, se desprende que este marco jurídico, define aquellas directrices legales para la imposición, recaudación y/o gestión de los tributos. Asegurando significativamente los procedimientos fiscales, los mismo que versen sobre el desarrollo equitativo y transparente

Código tributario (2005)

El artículo 55 del Código Tributario establece que "La obligación tributaria prescribe en cinco años, contados desde el primero de enero del año siguiente al que debió efectuarse el pago" (Código Tributario, 2005, pág. 1). Por lo que, este precepto demuestra la necesidad de que la administración tributaria actúe con prontitud y eficacia en el cobro de las deudas fiscales, ya que la exigencia de reclamar las obligaciones dentro de un plazo razonable no solo previene la extinción de las deudas, sino que también fomenta la seguridad jurídica, la equidad y la transparencia en el sistema tributario. Así, se fortalece una cultura de responsabilidad fiscal en la que tanto las autoridades como los contribuyentes comprenden la importancia de cumplir con los plazos y procedimientos establecidos.

Así mismo, tenemos el artículo 56 del Código Tributario establece que "La prescripción se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago" (Código Tributario, 2005, pág. 1). Por lo que, este precepto proporciona una base jurídica sólida que garantiza que las acciones de cobro se realicen en el marco de la ley, protegiendo los derechos del Estado para asegurar los recursos necesarios, solo por el mero hecho del reconocimiento expreso o tácito por el contribuyente deudor, ya que establece de forma significativa las maneras y formas de extinguir o interrumpir las deudas tributarias.

En contexto, la Constitución de la República del Ecuador (2008) y el Código Tributario (2005) configuran el marco normativo que garantiza el equilibrio entre

la potestad recaudatoria del Estado y la protección de los derechos de los contribuyentes, mediante principios que lo rigen y los actos administrativos que impulsan una gestión de cobro responsable.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

La metodología de la investigación, se define según Hernández, Fernandez, & Baptista (2014) “La investigación es un conjunto de procesos sistemáticos, críticos y que se aplican al estudio de un fenómeno o problema” (pág. 37). De acuerdo con nuestro autor, la metodología de la investigación se caracteriza por tener un conjunto de métodos organizados y detallados, los mismos que van enfocados en un análisis profundo de un fenómeno o problema legal. Enfoque que asegura que los resultados de la investigación sean comprensibles, claros y fundamentados. Ya que, es importante que nuestra investigación identifique y evalúe las etapas y requisitos establecidos en el Código Tributario para determinar la prescripción de obligaciones tributarias.

Naturaleza de la Investigación

En esta investigación, se cimienta en un paradigma dogmático, que según lo expuesto por Marín (2018):

La investigación dogmática se refiere al enfoque de estudio del derecho que se centra en el análisis y la interpretación de las normas jurídicas vigentes y su aplicación práctica. Este enfoque es típico en la tradición jurídica continental europea y busca entender el derecho desde una perspectiva normativa y sistemática. (pág. 6)

En este sentido, el enfoque dogmático de la investigación jurídica se caracteriza por su amplio estudio e interpretación exhaustiva de las normas legales en virtud del marco de nuestra investigación, ya que resulta indispensable comprender cómo se manejan las prescripciones de las deudas tributarias dentro de los procedimientos coactivos, tal como lo establece el Código Tributario, y que a través de este modelo analítico, se facilita el análisis profundo de las normativas relacionadas con los procesos coactivos y su evaluación ante la efectividad de estas disposiciones para prevenir la extinción de las deudas fiscales, especialmente por medio de la prescripción.

Ahora, para lograr los propósitos de nuestra investigación, el presente trabajo asume el paradigma interpretativo, por lo que se debe tomar en consideración lo expuesto por Rodríguez (2020):

Es una forma de entender el conocimiento científico y la realidad. Se trata de un modelo de investigación que se basa en la comprensión profunda de la realidad y de las causas

que la han llevado a ser así, en lugar de quedarse simplemente en lo general y en las explicaciones casuales. (pág. 1)

Este enfoque se centra en un análisis profundo, buscando no solo interpretaciones simples, sino viabilizar las causas y dinámicas que han dado lugar a los fenómenos estudiados. Por ende, se complementa el enfoque dogmático al ofrecer una exploración exhaustiva de aquellos desafíos y posibilidades del procedimiento coactivo, que particularmente en el contexto Ecuatoriano, nos permite tener una comprensión más clara de sus implicaciones.

En atención con lo antes mencionado, encontramos que la investigación asume un enfoque cualitativo, que según Martínez (2021) “la investigación se caracteriza por enfocarse en comprender fenómenos desde perspectivas subjetivas, explorando significados, experiencias y contextos sociales. Es utilizado para obtener una comprensión profunda y detallada de un problema o situación” (pág. 8). Por esta razón, la investigación cualitativa nos permite explorar cómo los contribuyentes y autoridades fiscales perciben y experimentan el proceso en un contexto social específico, ya que la misma busca interpretar la normativa y procedimientos tributarios, examinando cómo se comprenden y aplican las leyes en la práctica, con el objetivo de fortalecer la comprensibilidad del procedimiento dentro del sistema tributario.

A más de lo expuesto, la presente investigación surte efecto a través del método hermenéutico, que en consideración con lo que manifiesta Aranguren (2023) “Un enfoque interpretativo que busca comprender textos, discursos o fenómenos sociales profundizando en sus significados y contextos culturales. Es utilizado principalmente en disciplinas como las ciencias sociales y humanidades” (pág. 4). Acorde con nuestro autor, al aplicar este método al estudio de la prescripción de las obligaciones tributarias, nos facilita la oportunidad de hacer una interpretación más amplia de nuestro tema de estudio, lo que implica poder identificar áreas de posible mejora en las normativa y a su vez sugerir ajustes que podrían hacerlas más claras, justas y accesibles, adaptándolas a las realidades y desafíos del sistema tributario Ecuatoriano.

Unidad de Análisis

Para abordar adecuadamente cualquier investigación, es fundamental entender cómo se define y selecciona la unidad de análisis, ya que al ser clave para

cualquier tipo de investigación, es necesario tomar en cuenta el siguiente manifiesto, dado que, “la unidad de análisis en investigación se refiere a la entidad o elemento específico que es objeto de estudio y sobre el cual se recogen datos y se realizan observaciones para alcanzar los objetivos de investigación” (Hernández, Fernandez, & Baptista, 2014, pág. 26). De conformidad con lo expuesto, el establecer una unidad de análisis específica, nos permite evaluar a detalle la normativa y su impacto en la prevención de la prescripción de deudas tributarias, ya que asegura que los hallazgos de nuestra investigación son relevantes y aplicables en el contexto jurídico y administrativo ecuatoriano, lo que nos lleva a presentar a continuación la normativa jurídica que será objeto de análisis en el presente estudio:

Normativa

- Constitución de la República del Ecuador del 2008.
- Código Tributario del 2005.
- Código Civil del 2005.

Jurisprudencia

- Sentencia N° 17510-2016-00322 (Recurso de Casación)

Doctrina

- La prescripción tributaria de las acciones de la administración para exigir el pago, determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones. (Aguayo M. , 2021, pág. 56)

Técnica de Recolección de la Información

Cuando se lleva a cabo una investigación, elegir las técnicas adecuadas para recolectar información y obtener datos, deben ser confiables y relevantes. Por lo que, la revisión documental como técnica de recolección de información es:

Un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, crítica e interpretación de datos secundarios, es decir, los obtenidos y registrados por otros investigadores en fuentes documentales: impresas, audiovisuales o electrónicas. Como en toda investigación, el propósito de este diseño es el aporte de nuevos conocimientos. (Arias, 2012, pág. 27)

Ante lo expuesto, el proceso de recolección de la información nos permite acceder de forma significativa a aquella información vinculada al fenómeno que estamos estudiando. Esto, porque una correcta técnica documental, ayuda al desarrollo de la investigación y no solo porque provee una dirección correcta y lógica de recolección de información, sino que también el mismo método nos guía en análisis de la investigación de nuestro tema, tomando como fundamento el correcto entendimiento del procedimiento coactivo.

En efecto, es evidente que incorporar este método ayudará rotundamente en análisis de nuestra investigación, ya que al organizar de formas sistematizada la información recopilada, nos permitirá obtener un mejor entendimiento de lo estudiado con base a la estructura que de forma concatenada y estructurada asegura la validez de lo que hemos investigado.

Tabla 1- Tabla sistemática 1

Documento	Análisis

Técnica de Análisis de la Información

Dada la naturaleza de la investigación, es preciso entender la manera en cómo se debe realizar el análisis de la información obtenida con técnicas propias del nivel cualitativo, según Silverman (2023):

Es el análisis de información cualitativa es una técnica que implica la organización, codificación y examen sistemático de datos no numéricos para identificar patrones, temas y significados. Este enfoque permite a los investigadores interpretar las complejidades de los datos textuales o visuales recogidos a través de entrevistas, grupos focales, y otros métodos cualitativos. Silverman destaca que el objetivo principal del análisis cualitativo es comprender la riqueza y profundidad de las experiencias humanas y los contextos sociales, proporcionando una comprensión detallada y matizada del fenómeno estudiado. (pág. 12)

En este contexto, el análisis de información cualitativa como método de investigación constituye un proceso sistemático y metódico que nos permite examinar y categorizar de manera cronológica los datos cualitativos recopilados durante la investigación. Por lo que, este método no se limita únicamente a la misma recopilación de información, sino que enfatiza la interpretación y comprensibilidad de los datos de forma específica.

De tal modo, el proceso de análisis que se llevó a cabo, fue determinado de la siguiente manera:

- **Revisión de Normativa:** El análisis exhaustivo de cada normativa estudiada, con referencia a la prescripción, se desarrolló de manera metódica para determinar las obligaciones tributarias mediante el Código Tributario y su relación dentro del procedimiento de ejecución coactiva.
- **Selección de Documentos Relevantes:** Se eligieron documentos y artículos esenciales para el desarrollo de la investigación. Ya que, este proceso implicó revisar sentencias judiciales y casos relevantes que muestran cómo se aplicó la normativa en casos de prescripción de obligaciones tributarias.
- **Análisis Crítico:** Se realizó un análisis exhaustivo de los artículos seleccionados para identificar las interrelaciones y conexiones entre ellos. Lo que, evaluó la aplicación práctica de las normas, considerando cómo estas se implementaron y/o aplicaron en casos reales, sobre todo el impacto que tuvieron en las decisiones judiciales. Por esta razón, este análisis tiene como objetivo entender tanto la efectividad del procedimiento de prescripción como sus repercusiones en el procedimiento coactivo.

CAPITULO IV

RESULTADOS E INTERPRETACIÓN

En este capítulo se exponen los hallazgos del análisis profundo de diversas doctrinas, normativas y jurisprudencias aplicables al estudio de la prescripción en el procedimiento coactivo. Por lo que, nuestra investigación se centró con el objetivo principal de determinar la aplicación efectiva de este mecanismo y su impacto en la gestión de recaudación fiscal.

Facultad Recaudadora

Dentro de las facultades²² que tiene la Administración Tributaria se encuentran la facultad determinadora, resolutoria, sancionadora, recaudadora y la de transigir en el ámbito del presente trabajo la facultad de recaudar en el Ecuador es de vital importancia ya que esta permite obtener ingresos al Estado a través de la recaudación de los tributos, estos recursos sirven para el desarrollo económico, social cultural, se invierten en salud, infraestructura, seguridad social etc.,

Los contribuyentes²³ o responsables son los sujetos pasivos de la obligación tributaria, los cuales pueden ser personas naturales o jurídicas, que una vez que se configure el hecho generador deben cumplir con sus obligaciones, es importante indicar que el fin de los tributos es mejorar la calidad de vida de la sociedad, conforme lo dispone en el artículo 6 del Código Tributario:

“Art. 6.- Fines de los tributos. - Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional.”

La facultada recaudadora promueve el cobro voluntario de los tributos permitiendo al Estado contar con ingresos para el Presupuesto General del

²² **Art. 71.- Facultad recaudadora.** - La recaudación de los tributos se efectuará por las autoridades y en la forma o por los sistemas que la ley o el reglamento establezcan para cada tributo.

El cobro de los tributos podrá también efectuarse por agentes de retención o percepción que la ley establezca o que, permitida por ella, instituya la administración.

²³ Según Balseca (2011) un contribuyente es aquella persona natural o jurídica respecto de quien se realiza el hecho generador de la obligación sustancial.

Estado y a su vez controlar el pago de los impuestos para evitar la evasión y elusión fiscal, en este sentido la Administración Tributaria busca crear una cultura tributaria de pago para que los contribuyentes o responsables tenga facilidad de cumplir con sus pagos. como ejemplo podemos indicar que el Servicio de Rentas Internas SRI, a través de su página web, informa la “Estadísticas de Recaudación” que se detallan a continuación:

Evolución de la recaudación sri enero 2025



Fuente: Servicio de Rentas Internas

Nota: “En el mes de Enero se alcanzó USD 2.016 millones, y una variación de 23,7% comparado con el mismo periodo de 2024 (USD 1.629 millones)”

Como se puede evidenciar existe un incremento en la recaudación en el mes de enero lo cual puede atribuirse en cierta medida a la publicación de la LEY ORGÁNICA PARA EL ALIVIO FINANCIERO Y EL FORTALECIMIENTO ECONÓMICO DE LAS GENERACIONES EN EL ECUADOR, la misma permite cancelar obligaciones tributarias vencidas sin intereses ni multas hasta el mes de junio de 2025, esta remisión de intereses ha permitido incrementar la recaudación de los tributos en beneficio del país.

Tributos

Una de las mayores de fuentes de ingresos que tiene el Estado es la que se obtiene a través de la recaudación de impuestos, el Estado por medio de sus organismos puede establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos, de conformidad con lo establecido en la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR que dispone:

“Art. 301.- Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.”

De igual manera el Código Tributario indica:

“Art. 3.- Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes.

Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

El Presidente de la República podrá fijar o modificar las tarifas arancelarias de aduana.”

El origen del tributo se remonta a épocas inmemoriales, los tributos se usaban como mecanismo de dominación a los pueblos conquistados; Daniel Diep afirma que la Tributación es “producto de la dominación, es decir, de la imposición del dominador sobre el dominado” (65).

En Ecuador el sistema tributario surgió en 1830 con la primera constitución con los inicios de un estado republicano que debía sostenerse y establecerse, su desarrollo fue precario sin cultura en su recaudación ni instituciones que puedan establecer lineamientos claros.

En la actualidad el Estado es más social y participativo ejerciendo un control directo sobre la economía existe una mayor participación y cultura de pago a los ciudadanos con la finalidad de que el Estado pueda cumplir con sus fines, con estos antecedentes podemos indicar que la palabra tributo²⁴ relacionada al Derecho Tributario tiene su origen del latín “tributum” que se deriva del verbo tribuere que significa carga, gravamen, imposición, en la antigua Roma los tributos eran esenciales para el funcionamiento del Estado, en la actualidad los

²⁴ “[...] prestación pecuniaria que el Estado u otro ente que ejerza para el caso sus funciones, establece coercitivamente en virtud de lo que disponga la ley, con el objeto de cumplir sus fines” (Schindel, 2003, p. 565)

tributos consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias que el Estado exige en el ejercicio de su poder de imperio como consecuencia de la realización del hecho imponible, en virtud de una ley, en este sentido los tributos están destinados a proporcionar al Estado los medios necesarios para cumplir sus finalidades.

Clasificación de los Tributos

Una vez que se ha definido el tributo debemos indicar de conformidad con lo estipulado en el Código tributario Art. 1 los tributos se clasifican en Impuestos, Tasas y Contribuciones.

Impuestos

El impuesto es un tributo obligatorio establecido en la ley en el cual no existe una contraprestación directa o específica a cambio, y se fundamenta en la capacidad contributiva de las personas esta se divide en impuestos directos e indirectos, Fleiner manifiesta que: “Es aquella prestación en dinero realizada por los contribuyentes que por ley están obligados al pago, cuya prestación es exigida por un ente recaudador, que casi siempre es el Estado; por lo tanto, al realizar el pago del impuesto, el contribuyente lo hace por imperio de la ley, sin que ello proporcione una contraprestación directa por el Estado y exigible por parte del contribuyente”

- **Impuesto directo.** - Los impuestos directos gravan la capacidad económica del contribuyente que ejercen una actividad económica o que están bajo una relación de dependencia, como ejemplo podemos indicar el impuesto a la renta, impuesto predial.
- **Impuesto indirecto.** - Gravan el gasto de bienes de capital, de consumo y servicios como ejemplo podemos indicar el Impuesto al Valor Agregado IVA.

Existen impuestos nacionales y municipales, que se detalla a continuación:

Nacionales:

- Impuesto a la Renta
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuestos a Consumos Especiales

- Impuesto a la herencia, legados y donaciones
- Impuesto General de Exportación
- Impuesto General de Importación

Municipales:

- Impuesto sobre la propiedad urbana
- Impuesto sobre la propiedad rural
- Impuesto de alcabala
- Impuesto sobre los vehículos
- Impuesto de registro e inscripción
- Impuesto a los espectáculos públicos

Tasas

Es un tributo obligatorio exigido por la Administración Tributaria como contraprestación de un servicio público individual prestado a personas naturales o jurídicas, es una contraprestación directa por ejemplo la tasa de agua potable, tasa de alcantarillado, tasa por expedición de licencias comerciales, Tasa por inscripción en registros públicos etc., Ruoti Nora explica que las tasas “es también una prestación en dinero que debe pagar el contribuyente, pero únicamente cuando recibe la realización de un servicio efectivamente prestado por el ente recaudador, ya sea en su persona o en sus bienes. El contribuyente, si no recibe el servicio, se encuentra facultado a no realizar el pago al Estado, por lo tanto, cuando hablamos de este tipo de clasificación, necesariamente debe existir una contraprestación por parte del Estado”

Las tasas son nacionales y municipales; por lo que, a continuación se detalla:

Nacionales:

- Tasas por servicios administrativos
- Tasas por servicios portuarios y aduaneros
- Tasas por servicios de correos
- Tasas por servicios de embarque y desembarque
- Tasas arancelarias

Municipales:

- Tasas de agua potable
- Tasas de luz y fuerza eléctrica
- Tasas de recolección de basura y aseo público
- Tasas de habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales.
- Tasas de alcantarillado y canalización
- Tasas por servicios administrativos

Contribuciones especiales

Las contribuciones especiales son un tipo de tributo obligatorio establecido en la ley como consecuencia de la realización de una obra pública que genera un beneficio por ejemplo contribución especial de mejoras, contribución por pavimentación, etc., Estas contribuciones especiales son necesarias para el financiamiento de obras públicas, con el beneficio económico que estas generan en sectores específicos, Jarach Dino revela que las contribuciones especiales son: “aquellas sumas de dinero que el Estado o ente recaudador, exige en razón de la ejecución de una obra pública, cuya realización o construcción debe proporcionar un beneficio económico en el patrimonio del contribuyente. En la obra fuente de la contribución especial, su costo lo debe soportar el contribuyente y el Estado”

Se han establecido algunas contribuciones especiales que se detallan a continuación:

- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable
- Plazas, parques y jardines
- Aceras y cercas
- Apertura, ensanche y construcción de vías de toda clase
- Alumbrado público

Una vez que se ha definido la facultad recaudadora y la clasificación de los Tributos es importante indicar que las Administraciones Tributarias buscan en primera instancia el cumplimiento voluntario del pago, en el caso de que no se cancelen en los plazos establecidos en la ley.

Los tributos son ingresos públicos de Derecho Público, que consisten en prestaciones pecuniarias obligatorias²⁵, establecidas en virtud de una ley, que se satisfacen generalmente en dinero como consecuencia de la realización del hecho imponible al que la ley vincula el deber de contribuir, para poder cumplir sus finalidades específicas.

Con este breve preámbulo, es necesario referirnos ahora a nuestros objetivos específicos, ya que su desarrollo denota la importancia de nuestra investigación en materia tributaria, de la siguiente manera:

Análisis del procedimiento coactivo en el ámbito tributario ecuatoriano

El procedimiento coactivo en Ecuador es un mecanismo administrativo diseñado para garantizar que el Estado pueda recuperar deudas tributarias de manera eficiente y oportuna. Este procedimiento, se encuentra regulado en el Código Tributario (2005), lo que permite a la Administración Tributaria actuar de manera directa, sin necesidad de recurrir a la potestad Judicial. Según el Artículo 149 del Código Tributario, el procedimiento coactivo inicia con la emisión de un título de crédito, documento que acredita la existencia de la deuda tributaria que el contribuyente tiene con el Estado, el mismo que debe cumplir con requisitos específicos, como la identificación del deudor, el monto de la deuda y la firma del funcionario autorizado; sin embargo, la falta de alguno de estos requisitos indispensables puede invalidar el título y, por ende, todo el procedimiento coactivo.

Ahora, una vez emitido el título de crédito, es necesario notificar al deudor, el mismo que tiene un plazo de 8 días para pagar la deuda, impugnar el título o solicitar facilidades de pago. Por lo que, la notificación es un acto esencial, ya que garantiza el derecho a la defensa del contribuyente; sin embargo, en la práctica, la demora en la notificación es una de las principales causas de prescripción de deudas. Ya que, según datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), en 2022 se perdieron más de \$100 millones debido a la prescripción de

²⁵ Para Hensel, citado por Giuliani Fonrouge “la obligación tributaria, consiste en un vínculo obligacional en virtud del cual el Estado tiene el derecho de exigir la prestación jurídica llamada impuesto, cuyo origen radica en la realización del presupuesto de hecho previsto por la ley, de modo tal que ésta vendría a constituir el sople vital de esa obligación de dar, que es la obligación tributaria”

deudas tributarias, evidenciando la necesidad de mejorar los procesos de notificación en el procedimiento coactivo.

El caso de la Sentencia N° 17510-2016-00322 es un ejemplo claro de cómo la falta de notificación adecuada puede llevar a la prescripción de una deuda tributaria. Ya que, la Administración Tributaria en el presente caso, no notificó correctamente el auto de pago al deudor, lo que impidió la interrupción de la prescripción y resultó en la extinción de la deuda. Por lo que, se destaca la importancia de cumplir con las formalidades legales en el procedimiento coactivo.

En contexto, si el deudor no cumple con su obligación dentro del plazo establecido, la Administración puede emitir un auto de pago, que es una providencia que ordena el pago de la deuda y advierte sobre la posibilidad de aplicar medidas cautelares, como el embargo de bienes. Ya que según el Artículo 56 del Código Tributario, este auto de pago es importante para poder interrumpir la prescripción.

En caso de incumplimiento, la Administración puede aplicar medidas cautelares, como la retención de fondos o el embargo de bienes, como lo hemos mencionado anteriormente. Por lo que, estas medidas buscan asegurar el pago de la deuda, pero deben ser proporcionales y sobre todo respetando los derechos del deudor. En este sentido, la Sentencia emitida por la Corte Constitucional N° 17510-2016-00322, destaca sin duda la importancia de estas medidas para garantizar la eficacia del procedimiento coactivo y más aun cuando se busca la evasión fiscal, incurriendo una pérdida significativa para el Estado, sea el monto que sea. Sin embargo, es importante resaltar que en algunos casos, la aplicación de medidas cautelares a favor del Estado, han sido cuestionada por hipotética falta de proporcionalidad, lo que ha generado conflictos entre la Administración y los contribuyentes.

En este contexto, si el deudor no cancela la deuda aun con medidas cautelares, se procede a la ejecución forzosa, la misma que puede incluir la venta de bienes embargados para cubrir el monto adeudado. Por lo que, esta etapa es crucial para garantizar que el Estado recupere los recursos fiscales, el mismo que debe realizarse de manera transparente y respetando los derechos del contribuyente,

garantizando que las medidas cautelares sean proporcionales al monto de la deuda y no afecten a los bienes esenciales para la subsistencia del deudor, según el Artículo 164 del Código Tributario.

El procedimiento coactivo es clave para interrumpir la prescripción de deudas tributarias. Ya que, según el Código Tributario, la prescripción se interrumpe con la citación legal del auto de pago o con el reconocimiento expreso o tácito de la deuda por parte del contribuyente. Sin embargo, en la práctica, la falta de notificación adecuada o la demora en la gestión administrativa pueden impedir que se interrumpa la prescripción, lo que resulta una pérdida significativa de los recursos fiscales. Lo que, ha sido evidenciado en casos como la Sentencia N° 17510-2016-00322, donde se evidencia la falta de una notificación adecuada, ya que como lo manifiesta dicha sentencia, este llevó a la facilitación de la prescripción de una deuda tributaria, lo que deja un precedente jurisprudencial importante en el procedimiento coactivo y sobre todo lo esencial que resulta cumplir con lo que enmarca la ley y la norma.

Por cuanto, a pesar de su importancia, el procedimiento coactivo enfrenta varios desafíos, como la congestión administrativa, la falta de recursos y la demora en la notificación de deudas. Estos problemas pueden afectar la eficacia del procedimiento y contribuir a la prescripción de deudas tributarias. Ya que, según el pronunciamiento del Banco Central del Ecuador, alude a que la falta de eficiencia en la gestión de la cartera tributaria, resulta ser una de las principales causas de la pérdida de recursos fiscales en el país.

La ineficacia del procedimiento coactivo puede tener un impacto significativo en la recaudación fiscal, ya que las deudas que prescriben representan una pérdida de recursos para el Estado. Ya que, como se manifestó con anterioridad y según datos del Servicio de Rentas Internas (SRI), en 2022 se perdieron más de \$100 millones debido a la prescripción de deudas tributarias, lo que evidencia la necesidad de mejorar los mecanismos de interrupción y suspensión de la prescripción.

En contexto, queda claro que el procedimiento coactivo es una herramienta esencial para garantizar la recaudación de deudas tributarias y evitar la prescripción. Ya que, el procedimiento coactivo, en este sentido, no solo tiene

como objetivo garantizar el pago de los tributos, sino también preservar la seguridad jurídica del sistema tributario y proteger la recaudación de ingresos fiscales. Para que el procedimiento coactivo sea efectivo, el SRI debe seguir una serie de pasos, los cuales incluyen la notificación formal del contribuyente sobre la deuda tributaria, la ejecución de medidas cautelares como el embargo de bienes, y la posible subasta de bienes para saldar la deuda. Este procedimiento, aunque puede parecer intrusivo, se justifica por la necesidad de asegurar que los tributos sean recaudados, contribuyendo así al financiamiento del Estado.

Adicional, el procedimiento coactivo debe ser una herramienta eficiente, pero también debe aplicarse de manera justa y proporcional. Es importante que el SRI, al momento de iniciar un proceso de cobro, evalúe la situación particular de cada contribuyente y actúe con base en criterios de razonabilidad. Por ejemplo, es posible que algunos contribuyentes enfrenten dificultades económicas temporales y necesiten un plazo adicional para cumplir con sus obligaciones fiscales. En estos casos, la aplicación estricta del procedimiento coactivo podría ser contraproducente, pues podría generar más dificultades para el contribuyente sin necesariamente aumentar la recaudación. Es aquí donde las autoridades fiscales deben ser flexibles y considerar alternativas de pago que permitan una recaudación efectiva sin generar consecuencias negativas para los contribuyentes.

Plazos legales y causales de interrupción y suspensión de la prescripción tributaria

La prescripción tributaria es un instituto fundamental que regula el plazo durante el cual el Estado puede exigir el cumplimiento de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes. Este concepto está contenido en el Código Tributario, específicamente en los artículos que abordan los plazos, las causas de interrupción y suspensión, y los procedimientos relacionados con la recaudación de tributos. Por lo que, la prescripción tiene un doble carácter: por un lado, protege a los contribuyentes de situaciones indefinidas y, por otro lado, garantiza que el Estado no pierda su derecho a exigir los tributos que le son debidos.

En este contexto, el análisis de los plazos legales, las causales de interrupción y suspensión, y la utilización del procedimiento coactivo, como mecanismo para asegurar el cobro de los créditos fiscales, son esenciales para una adecuada gestión administrativa tributaria. Ya que, de acuerdo con el Código Tributario (2005), en su artículo 55, nos dice que las obligaciones tributarias prescriben en un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha en que la deuda se vuelve exigible. Por lo que, este período comienza a contarse desde la fecha de vencimiento del plazo para el pago del tributo, es decir, desde el día en que el contribuyente debería haber cumplido con su obligación tributaria.

Este mecanismo busca equilibrar el derecho del Estado a recaudar los tributos necesarios para financiar el funcionamiento del país y la necesidad de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes, evitando que las autoridades fiscales puedan exigir el pago de deudas fiscales de forma indefinida.

Ahora, es necesario mencionar que la prescripción tributaria tiene dos aspectos claves antes mencionados: la interrupción y la suspensión, los cuales modifican el curso del plazo establecido para la prescripción de las deudas fiscales. Ya que, por un lado, la interrupción de la prescripción tiene lugar cuando la Administración Tributaria realiza actos que evidencian su intención de cobrar la deuda, tales como la citación para el pago o el reconocimiento expreso o tácito de la deuda por parte del contribuyente.

Por otro lado, la suspensión de la prescripción se da en situaciones donde, por causas específicas, el proceso de recaudación no puede continuar con normalidad, ya que una de las principales causales de suspensión es cuando el contribuyente solicita facilidades de pago o impugna el título de crédito, es decir, el acto administrativo mediante el cual se reconoce una deuda tributaria. Esto porque mientras dure el tiempo de la suspensión, el plazo de prescripción se detiene, lo que otorga al contribuyente la oportunidad de regularizar su situación tributaria sin que se pierda la posibilidad de realizar el cobro de la deuda. Sin embargo, el plazo de prescripción no se reinicia, sino que se detiene hasta que la causa que originó la suspensión se resuelva.

Como lo hemos manifestado a lo largo de nuestra investigación, la aplicación del procedimiento coactivo es uno de los elementos más relevantes en la legislación

tributaria ecuatoriana, dado que se configura como una herramienta para la efectividad de la recaudación. El procedimiento coactivo permite al Estado recurrir a medidas ejecutivas para asegurar el cobro de los tributos adeudados, aun cuando el contribuyente se haya negado a cumplir con sus obligaciones.

El procedimiento coactivo está previsto en el Código Tributario y se puede iniciar una vez que ha vencido el plazo de pago voluntario. A través del procedimiento coactivo, el SRI puede embargar bienes del contribuyente, imponer medidas cautelares, o incluso subastar propiedades, con el fin de asegurar el cobro de la deuda tributaria. Este proceso, que tiene carácter administrativo y no judicial en una primera instancia, tiene como objetivo ejercer presión sobre el contribuyente para que cumpla con sus obligaciones fiscales de manera inmediata.

Uno de los aspectos clave que debe ser evaluado en relación con el procedimiento coactivo es la eficiencia de su aplicación. En ocasiones, la utilización de este mecanismo puede resultar en un proceso largo y burocrático que retrasa la recaudación efectiva de los tributos. Para mejorar la eficiencia del procedimiento coactivo, se podrían implementar reformas que simplifiquen los trámites y que hagan más ágiles los procesos judiciales y administrativos relacionados con la recaudación. Asimismo, es fundamental que el SRI mantenga un sistema de información actualizado y accesible para los contribuyentes, a fin de evitar demoras innecesarias o errores en el proceso de cobro. Ya que, uno de los mayores retos que enfrenta la administración tributaria ecuatoriana es garantizar la seguridad jurídica tanto para el Estado como para los contribuyentes.

Además de la mejora en los procedimientos coactivos, es necesario tomar como un desafío importante el fortalecer la transparencia del proceso coactivo. Ya que, es fundamental que el SRI y la administración tributaria en general mantengan un sistema de información actualizado y accesible para los contribuyentes. Lo que, permitirá que todos los actores involucrados en el proceso de recaudación cuenten con una visión clara y precisa de las deudas y de los plazos establecidos. Esto, porque al contar con información fidedigna y actualizada, tanto los contribuyentes como los funcionarios del SRI podrán tomar decisiones más informadas, lo que incrementará la eficacia del sistema tributario.

En consecuencia de lo expuesto, tenemos a la seguridad jurídica en el ámbito tributario, lo que implica que los contribuyentes tengan claridad sobre sus obligaciones y los plazos para cumplirlas, así como las consecuencias de no cumplir con esas obligaciones. Esto porque, implica que el Estado pueda hacer valer sus derechos de cobro de manera efectiva y oportuna, lo que hace que la prescripción tributaria y el procedimiento coactivo jueguen un papel fundamental, puesto que permite asegurar que el proceso de recaudación se realice dentro de un marco legal claro y sin injusticias.

Este principio de certeza y seguridad jurídica también implica que el procedimiento coactivo y la prescripción tributaria se apliquen de manera uniforme y sin discriminación entre los contribuyentes. Ya que, cualquier variación en la aplicación de los plazos o las causales de interrupción o suspensión podría dar lugar a un perjuicio en la equidad del sistema tributario, lo que afectaría la confianza de los contribuyentes en la administración fiscal. De allí la importancia de que el SRI y las autoridades tributarias se adhieran estrictamente a las normas, evitando interpretaciones arbitrarias o diferenciadas que pudieran generar inseguridad jurídica en el ámbito tributario.

Uno de los aspectos que contribuye a la seguridad jurídica en el ámbito tributario es la claridad en los plazos de prescripción. Cuando los plazos de prescripción son claros y previsibles, los contribuyentes pueden planificar mejor el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Este elemento es clave para evitar sanciones imprevistas o la acumulación de intereses por no haber cumplido a tiempo. La previsibilidad y certeza de los plazos también son esenciales para una gestión tributaria eficiente, pues permiten al Estado organizarse adecuadamente para llevar a cabo la recaudación y evitar la pérdida de derechos de cobro por prescripción.

Sin embargo, la inseguridad jurídica puede surgir cuando los procedimientos no se aplican de manera uniforme o cuando los contribuyentes no reciben la información adecuada sobre sus derechos y obligaciones. En estos casos, la falta de claridad sobre la aplicación de la prescripción y las causales de interrupción o suspensión puede generar confusión y desconfianza, lo que impacta negativamente en la relación entre el Estado y los contribuyentes. Por ello, es fundamental que el Estado, a través del SRI, implemente políticas de

comunicación efectivas y un sistema de atención al contribuyente que brinde información clara y precisa sobre la prescripción tributaria y las acciones que pueden tomar los contribuyentes para proteger sus derechos dentro del marco legal vigente.

En contexto, resulta crucial que el Estado ecuatoriano se enfoque en la modernización de la administración tributaria, con el objetivo de hacer más eficientes los procedimientos relacionados con la prescripción y el procedimiento coactivo. La implementación de tecnologías como sistemas de gestión tributaria digitalizados, que puedan ser accesibles tanto para los contribuyentes como para los funcionarios del SRI, permitirá reducir los tiempos de respuesta, disminuir la burocracia y aumentar la transparencia en todo el proceso de recaudación tributaria.

Tabla 1- Tabla sistemática 2

Documento	Análisis
Constitución de la República del Ecuador	Art. 1: Declara que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Este principio subyace en la aplicación de medidas coactivas que respeten los derechos fundamentales.
	Art. 300: Regula la política tributaria, enfatizando su progresividad, equidad y eficiencia. Estas disposiciones enmarcan las medidas coactivas para garantizar una recaudación justa.
	Art. 301: Establece que solo mediante ley se pueden imponer tributos. Los procedimientos coactivos deben respetar esta normativa para su legalidad.
Código Tributario	Art. 55: Estipula el plazo de prescripción para las acciones de cobro tributario, interrumpido por el inicio del procedimiento coactivo.
	Art. 149: Define los títulos de crédito como base legal para iniciar procedimientos coactivos.
	Art. 150: Detalla los requisitos formales de los títulos de crédito, cuya omisión puede invalidar el procedimiento.
	Art. 151: Establece la notificación de los títulos de crédito al deudor, garantizando su derecho a la defensa.
	Art. 152: Permite a los contribuyentes solicitar facilidades de pago, fomentando soluciones negociadas.
	Art. 153: Regula las excepciones dentro del procedimiento coactivo, las cuales deben resolverse en plazos razonables.

	<p>Art. 154: Describe los efectos de la solicitud de facilidades de pago, incluyendo la suspensión del procedimiento si se acepta.</p>
	<p>Art. 155: Faculta a los contribuyentes a recurrir al tribunal contencioso tributario en caso de negativa de su solicitud de pago.</p>
	<p>Art. 156: Permite la solicitud de facilidades de pago administrativas y especifica su impacto en el procedimiento coactivo en caso de incumplimiento.</p>
	<p>Art. 157: Describe las medidas cautelares que la Administración Tributaria puede aplicar para garantizar el cobro de obligaciones.</p>
	<p>Art. 158: Establece la competencia de los funcionarios responsables del procedimiento coactivo, asegurando su legitimidad y capacidad.</p>
	<p>Art. 159: Regula la subrogación en el procedimiento coactivo en caso de ausencia del funcionario titular.</p>
	<p>Art. 160: Dispone que los títulos de crédito y resoluciones firmes son ejecutables de inmediato.</p>
	<p>Art. 161: Regula el auto de pago como documento que inicia formalmente la ejecución forzosa.</p>
	<p>Art. 162: Promueve la acumulación de acciones y procesos contra un mismo deudor para optimizar recursos administrativos.</p>
	<p>Art. 163: Regula las notificaciones en el procedimiento coactivo, asegurando que se respeten los derechos de defensa del contribuyente.</p>
	<p>Art. 164: Establece medidas precautelatorias, como embargo o retención, para garantizar el cumplimiento de la deuda tributaria.</p>
	<p>Art. 165: Enumera las solemnidades sustanciales para garantizar la validez del procedimiento coactivo.</p>
	<p>Art. 166: Establece el embargo de bienes como medida coercitiva, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad.</p>
	<p>Art. 167: Define los bienes no embargables, protegiendo el derecho del contribuyente a una subsistencia básica.</p>
	<p>Art. 168: Regula el embargo de empresas, estableciendo la designación de un interventor que administre eficientemente los bienes embargados.</p>
	<p>Art. 169: Permite el embargo de créditos mediante notificación al deudor del coactivado.</p>

	<p>Art. 170: Obliga a las autoridades civiles y fuerza pública a prestar auxilio en la ejecución del procedimiento coactivo.</p>
	<p>Art. 171: Regula el descerrajamiento bajo orden judicial para asegurar el cumplimiento de medidas coactivas.</p>
	<p>Art. 172: Prioriza el embargo administrativo sobre otras medidas preventivas dictadas por jueces ordinarios.</p>
	<p>Art. 173: Establece la subsistencia y cancelación de embargos según el estado del procedimiento coactivo.</p>
	<p>Art. 174: Garantiza que embargos coactivos no puedan ser anulados por medidas dictadas en procedimientos posteriores.</p>
Jurisprudencia	<p>Sentencia No. No. 17510-2016-00322: Determina que la falta de notificación del auto de pago impide la interrupción del plazo de prescripción, permitiendo que la deuda se extinga por el transcurso del tiempo.</p>
Doctrina	<p>Aguayo (2021): Señala que la prescripción tributaria es una herramienta fundamental para la seguridad jurídica frente a posibles abusos fiscales.</p>
	<p>Fernández (2020): Analiza la ejecución coactiva como mecanismo de recaudación tributaria, abordando los desafíos legales y prácticos.</p>
	<p>Serrano (2018): Examina la evolución del procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana reciente, identificando áreas clave de mejora.</p>

Comparación de la normativa ecuatoriana sobre prescripción tributaria y procedimiento coactivo con otras legislaciones

La prescripción tributaria es una figura legal fundamental dentro de los sistemas fiscales, ya que establece un límite temporal durante el cual el Estado puede exigir el pago de una deuda fiscal. Este mecanismo tiene como objetivo equilibrar el derecho del Estado a recaudar los tributos y la seguridad jurídica de los contribuyentes.

Esto, porque la prescripción busca evitar que las deudas fiscales sean indefinidas, protegiendo así a los ciudadanos de cargas fiscales perpetuas, pero también asegurando que las autoridades fiscales puedan recuperar los ingresos que les corresponden dentro de un marco temporal razonable.

En este contexto, cada país establece un plazo determinado para la prescripción de las deudas tributarias. Por ejemplo, Ecuador, el Código Tributario (2005) estipula un plazo general de prescripción de cinco años, plazo que comienza a contarse desde que la obligación tributaria se torna exigible, es decir, desde el vencimiento del plazo para el pago de la deuda. Este modelo establece una referencia clara para los contribuyentes, pero también incluye una complejidad adicional: el plazo se extiende a siete años cuando existen obligaciones declarativas incumplidas, como el IVA o el Impuesto a la Renta.

El motivo de esta extensión del plazo en el caso de deudas por omisiones declarativas radica en la necesidad de garantizar que el Estado pueda recuperar los tributos no declarados, lo cual busca evitar fraudes fiscales. Sin embargo, la aplicación de este plazo más largo genera controversia, especialmente entre pequeños contribuyentes que desconocen sus obligaciones fiscales y los plazos para la presentación de declaraciones. Por lo que, esta falta de conocimiento y la complejidad de los sistemas tributarios son factores que afectan principalmente a los sectores más vulnerables de la economía, como las microempresas.

Por otro lado, México con su Código Fiscal de la Federación (2022) también establece un plazo de prescripción de cinco años. Sin embargo, en este caso, la legislación mexicana presenta diferencias importantes en cuanto a la interrupción del plazo de prescripción; ya que, cualquier acto administrativo, como una auditoría, una notificación o una inspección fiscal, puede interrumpir el curso del plazo de prescripción. Flexibilidad que le permite a las autoridades fiscales extender el tiempo para la reclamación de deudas, lo que tiene implicaciones tanto positivas como negativas.

Aunque la interrupción de la prescripción puede ser útil para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, también puede resultar en una prolongación de los litigios, afectando la certeza jurídica de los contribuyentes. De hecho, los contribuyentes pueden enfrentarse a una incertidumbre prolongada si las autoridades interrumpen repetidamente el plazo de prescripción mediante actos administrativos.

En comparación con Ecuador y México, Perú adopta un enfoque más riguroso al establecer un plazo de prescripción de diez años (Código Tributario, 2021). Esta extensión del plazo tiene como objetivo maximizar la recaudación fiscal, pero también presenta desafíos para las pequeñas y medianas empresas. Esto, porque a pesar de que el largo plazo podría parecer una herramienta útil para garantizar que las deudas sean cobradas, también puede desincentivar la formalización de los negocios e intimidar de cierta forma a los empresarios por la posibilidad de enfrentar deudas acumuladas durante años, lo que perpetúa la informalidad en la economía, especialmente en sectores como el comercio ambulante.

España, en cambio, ha adoptado un modelo con un plazo de prescripción más corto, fijando un plazo de cuatro años (Ley General Tributaria, 2023). Este enfoque busca proporcionar mayor certeza jurídica y promover el cumplimiento puntual de las obligaciones tributarias, favoreciendo la regularización de las deudas de manera más eficiente. Por lo que, la Agencia Tributaria de España (AEAT) implemento un sistema de notificaciones electrónicas que ha permitido una mayor eficacia en la comunicación con los contribuyentes, reduciendo así la incidencia de deudas que prescriben por fallos administrativos o errores de notificación.

A pesar de que el plazo más corto en España podría parecer ventajoso para los contribuyentes, también requiere que la administración tributaria sea altamente eficiente. Esto, porque el sistema tributario español se caracteriza por su agilidad administrativa y su capacidad para realizar auditorías y notificaciones de manera eficiente. No obstante, países con menos recursos tecnológicos y administrativos, como Ecuador, pueden enfrentar desafíos en la implementación de un sistema tributario que funcione de manera tan eficiente como el de España.

Uno de los aspectos más controvertidos de la prescripción tributaria es el momento en que comienza a contarse el plazo. En Ecuador, el Código Tributario establece que el plazo de prescripción comienza cuando la deuda se torna exigible, es decir, cuando vence el plazo para su pago. En México, el inicio del plazo de prescripción está claramente establecido, comenzando cuando la declaración es presentada o, en su defecto, cuando vence el plazo para presentarla. No obstante, el sistema mexicano también ha sido cuestionado

debido a la interrupción automática del plazo por actos administrativos; ya que, las notificaciones defectuosas, como las enviadas a direcciones obsoletas, no pueden interrumpir válidamente el plazo de prescripción, lo que benefició a miles de contribuyentes que habían sufrido interrupciones indebidas.

Por su parte, Perú enfrenta el desafío de la retroactividad de las reformas en materia de prescripción. Esto, porque en 2019, una reforma trató de reducir el plazo de prescripción a siete años, pero esta no se aplicó a las deudas tributarias anteriores, lo que generó protestas por parte de las asociaciones empresariales. Por lo que, de forma general, la retroactividad de las reformas en la prescripción tributaria es un tema controvertido en varios países, ya que puede generar incertidumbre y afectar a los contribuyentes que se ven afectados por cambios en la normativa sin previo aviso.

En cuanto a la suspensión de la prescripción, los sistemas de cada país también presentan diferencias notables. En Ecuador, la prescripción puede suspenderse cuando el contribuyente impugna la notificación de una deuda, lo que puede prolongar considerablemente el tiempo de resolución de los casos. En México, la suspensión de la prescripción también es posible, pero las autoridades no establecen un límite temporal para estas suspensiones, lo que puede resultar en situaciones de litigio que se extienden durante años. En Perú, la suspensión de la prescripción solo se aplica durante procesos judiciales, lo que acelera la resolución de los casos en comparación con otros países.

La digitalización y el uso de la tecnología en los procedimientos tributarios también juegan un papel crucial en la mejora de la eficiencia de los sistemas fiscales. En Ecuador, el Sistema de Rentas Internas (SRI) ha implementado plataformas electrónicas como el SRI en Línea, aunque el 25% de las notificaciones electrónicas en 2023 fallaron debido a errores en los correos registrados, lo que genera retrasos en la comunicación con los contribuyentes (Industrias, 2023). En México, el portal SAT ID ha mejorado la eficiencia de las notificaciones electrónicas, alcanzando un 95% de entregas exitosas en 2023 gracias al uso de verificaciones biométricas.

En Perú, aunque se ha implementado el sistema SUNAT Virtual, la falta de infraestructura tecnológica en zonas rurales como Huancavelica sigue siendo un

obstáculo importante, ya que el 30% de los contribuyentes en esas áreas siguen recibiendo notificaciones físicas con retrasos. España, por su parte, ha destacado por su sistema DIRCE, que notifica a los contribuyentes mediante SMS y la aplicación móvil AEAT, logrando un 98% de efectividad en las notificaciones en 2023.

Además de lo expuesto, la capacitación de los funcionarios encargados de gestionar los procesos de prescripción es un factor crucial en la correcta aplicación de la normativa tributaria. En Ecuador, un estudio de FLACSO (2023), reveló que el 40% de los empleados del SRI en provincias no dominan las normativas relacionadas con la prescripción tributaria, lo que ha dado lugar a reclamos innecesarios y errores en la aplicación de las leyes. (pág. 1). España, por el contrario, invierte de manera significativa en la formación continua de sus funcionarios, logrando que en 2022 el 90% de los empleados de la AEAT completaran cursos de actualización legal, lo que redujo los errores administrativos en un 20%.

Por otra parte, la transparencia también es un elemento clave en la gestión de la prescripción tributaria. En Ecuador, las estadísticas sobre la prescripción son limitadas, lo que dificulta el análisis público de la eficacia del sistema tributario. En contraste, España es líder en transparencia fiscal, publicando informes detallados sobre los casos de prescripción, lo que ha permitido identificar áreas de mejora en la administración tributaria (Agencia Tributaria, 2023). México también ha avanzado en este sentido, lanzando en 2022 el portal "SAT Transparente", donde los contribuyentes pueden consultar el estado de sus casos, lo que ha reducido las quejas en un 25%.

En contexto, la prescripción tributaria es un tema complejo que afecta tanto a los contribuyentes como a las autoridades fiscales. Cada país tiene su propio enfoque y normativa en relación con la prescripción, lo que da lugar a variaciones en la aplicación de la ley y en los efectos sobre la economía. Por otro lado, la tecnología, la capacitación de los funcionarios y la transparencia en la gestión tributaria son factores esenciales para mejorar la eficacia del sistema y garantizar que los plazos de prescripción sean justos y eficientes.

Por lo que, la prescripción tributaria en los países estudiados sugiere que, a pesar de los avances en la digitalización y la mejora de los procesos administrativos, aún existen desafíos significativos en términos de claridad normativa, eficiencia en la gestión y equidad en la aplicación de la ley. La implementación de reformas que simplifiquen los plazos y reduzcan la ambigüedad en los procedimientos podría beneficiar tanto a los contribuyentes como al fisco, favoreciendo una mayor confianza en el sistema tributario.

CAPÍTULO V

REFLEXIONES FINALES

El presente estudio del capítulo, tuvo como objetivo general, analizar la prescripción en el procedimiento coactivo y sus efectos en la recaudación fiscal. Por lo que, se emplearon fuentes normativas con relación a nuestra legislación y otros países, doctrina y jurisprudencia relevante vinculadas al tema de estudio. Usando principalmente la dogmática y la hermenéutica jurídica, donde se llevó a cabo una reflexión profunda sobre el procedimiento coactivo tributario, la figura de la prescripción y sus posibles interrupciones y suspensiones. De lo antes expuesto se desprenden las siguientes:

Conclusiones

En relación con el primer objetivo específico, evaluar el procedimiento coactivo en el ámbito tributario ecuatoriano, se concluye que este mecanismo, consagrado en el Código Tributario, es una herramienta indispensable para asegurar el cobro de las deudas fiscales cuando los contribuyentes no cumplen voluntariamente con sus obligaciones. Sin embargo, el análisis demuestra que su eficacia se ve obstaculizada por la insuficiencia de recursos, la excesiva tramitación y la deficiente coordinación entre las autoridades administrativas. Por lo que, este proceso puede generar incertidumbre en los contribuyentes, quienes no comprenden completamente sus derechos y obligaciones, lo que afecta indudablemente en su disposición para regularizar sus deudas lo que genera como consecuencias perdidas para el Estado.

En cuanto al segundo objetivo, examinar los plazos y causas de interrupción y suspensión de la prescripción tributaria en Ecuador, se evidencia que el Artículo 55 del Código Tributario fija un plazo de cinco años para que el Estado inicie la acción de cobro. Por lo que, es importante tomar en consideración que este límite temporal es fundamental para equilibrar la potestad recaudatoria estatal y la protección de los derechos del contribuyente, ya que el estudio revela que es necesario tomar en consideración las figuras de interrupción y suspensión, ya que las mismas son fundamentales para equilibrar los intereses del Estado y los

derechos de los contribuyentes, porque con cualquier tipo de pagos se interrumpe el plazo de dicha prescripción.

Respecto al tercer objetivo, comparar la normativa ecuatoriana sobre prescripción tributaria y procedimiento coactivo con la de otros países, se constata que existen diferencias significativas en los plazos y en la operatividad de estos mecanismos. Esto, porque mientras Ecuador y México establecen un plazo de cinco años, Perú lo extiende a diez años y España lo reduce a cuatro, adoptando, en algunos casos, mecanismos que permiten extender el proceso de cobro si se inician actos administrativos antes del vencimiento del plazo. Esta diversidad normativa pone de relieve la necesidad de analizar y, eventualmente, adoptar buenas prácticas internacionales que optimicen la eficiencia del sistema recaudatorio sin vulnerar los derechos procesales de los contribuyentes.

En síntesis, el análisis integral de la normativa y de la práctica del procedimiento coactivo y de la prescripción tributaria demuestra que, a pesar de contar con un marco legal claramente establecido, persisten problemas de aplicación que afectan la efectividad de la recaudación fiscal. La congestión administrativa y la falta de coordinación institucional limitan el potencial del mecanismo, mientras que la interpretación variable de las figuras de interrupción y suspensión genera inseguridad jurídica, comprometiendo el equilibrio entre el derecho del Estado a recaudar y la protección de los contribuyentes.

Además, la revisión comparada con otros sistemas fiscales evidencia que la regulación ecuatoriana podría beneficiarse de ajustes que acorten o flexibilicen los plazos en función de las necesidades del fisco, sin menoscabar las garantías procesales. Un modelo que incorpore prácticas exitosas de otros países podría favorecer una mayor agilidad en la acción de cobro, reduciendo la morosidad y aumentando la recaudación sin generar perjuicios a la defensa de los derechos ciudadanos.

En contexto, el estudio pone en relieve que la eficiencia del procedimiento coactivo depende no solo de la existencia de normas precisas, sino también de su correcta implementación y de la capacidad administrativa para gestionar los recursos y procesos de cobro. La adecuada aplicación de los mecanismos de interrupción y suspensión resulta esencial para evitar que las deudas fiscales

queden indefinidamente abiertas, lo que redundaría en una mayor seguridad jurídica y un sistema tributario más transparente, ya que si bien el procedimiento coactivo y la regulación de la prescripción tributaria en Ecuador se encuentran bien definidos en el ordenamiento legal, es imperativo implementar mejoras orientadas a optimizar la coordinación interinstitucional, a clarificar criterios interpretativos y a adoptar prácticas internacionales que permitan equilibrar la eficiencia recaudatoria con la protección de los derechos de los contribuyentes, consolidando así un sistema fiscal justo y sostenible.

Recomendaciones

Se recomienda que los contribuyentes, tanto aquellos que se encuentran en situación de incumplimiento como quienes tienen un conocimiento limitado de la normativa tributaria, adopten medidas preventivas a través del asesoramiento especializado. Consultar periódicamente con profesionales en derecho tributario les permitirá comprender de manera adecuada sus derechos y obligaciones, lo cual ayudará a prevenir errores de interpretación y reducirá la posibilidad de conflictos que perjudiquen la recaudación fiscal.

Es fundamental que la Universidad Iberoamericana del Ecuador (UNIB.E) fomente espacios de debate y análisis enfocados en la normativa tributaria, integrando estudios comparativos y experiencias internacionales. La promoción de seminarios, talleres y foros académicos contribuirá a la formación de futuros profesionales con un conocimiento profundo y crítico del procedimiento coactivo y de las implicancias de la prescripción, fortaleciendo así la cultura tributaria.

Se insta al Estado ecuatoriano y a los legisladores a revisar y, en su caso, reformar la normativa relacionada con la prescripción tributaria, con el objetivo de clarificar los plazos y las causales de interrupción y suspensión. La implementación de ajustes normativos que consideren la experiencia comparada –por ejemplo, la posibilidad de adoptar plazos más flexibles o mecanismos de interrupción que se adapten a la realidad económica de los contribuyentes– favorecerá un proceso de recaudación más ágil y equitativo.

Por otro lado, se sugiere a futuros investigadores profundizar en el estudio de la relación entre el procedimiento coactivo y la prescripción tributaria, analizando tanto la experiencia nacional como las mejores prácticas internacionales. Esta

línea de investigación no solo enriquecerá el ámbito académico, sino que también proporcionará elementos críticos para la formulación de políticas públicas que optimicen la eficiencia recaudatoria y fortalezcan la seguridad jurídica.

Por último, es importante articular un enfoque integral que combine la acción preventiva, la mejora normativa, la formación académica y la investigación aplicada. La coordinación entre el Estado, el ámbito académico y los profesionales del derecho tributario es indispensable para transformar la teoría en práctica, garantizando que el procedimiento coactivo y la regulación de la prescripción se implementen de manera que aseguren una recaudación fiscal eficiente y un sistema tributario sostenible, en beneficio del desarrollo económico y la protección de los derechos de los contribuyentes.

REFERENCIAS

- (2023). *Agencia Tributaria*. España.
- Aguayo, L. (2021). *La prescripción tributaria y su impacto en la seguridad jurídica*.
. Revista Ecuatoriana de Derecho Tributario.
- Aguayo, M. (2021). *La prescripción tributaria de las acciones de la administración para exigir el pago, determinar la obligación tributaria y aplicar sanciones*.
Perú: Repositorio Universidad Católica de Perú.
- Aranguren, J. (2023). *Hermenéutica: Una introducción comprensiva*. España:
Editorial Trotta.
- Arias, F. (2012). *El Proyecto de Investigación: Introducción a la metodología científica*. Venezuela: EDITORIAL EPISTEME.
- Borda, G. (2021). *Tratado de Derecho Civil: Parte General*. Quito.
- Cáceda, R. C. (2023). *La Seguridad Jurídica frente a la Potestad Tributaria del Estado en el caso de la Prescripción de la Deuda Tributaria Aduanera*.
Lima y Callao, Perú.
- Cid García, A. (2016). *Sistemas de integración de la jurisprudencia", en Disertaciones sobre la jurisprudencia en el Sistema Jurídico Mexicano*.
Mexico: Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- (2022). *Código Fiscal de la Federación* . México.
- Código Tributario. (2005). Quito.
- (2021). *Código Tributario*. Perú.
- Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Regimen Tributario*.
Montecristi.
- Estrada, S. d. (2023). *Análisis de la cultura tributaria con base en los aspectos que condicionan o coadyuvan a su fortalecimiento*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Figuroa González, J. J. (2022). *Procedimiento coactivo en el derecho tributario ecuatoriano*. Quito: Editorial Jurídica Ecuatoriana.

- FLACSO. (2023). *Informe sobre la capacitación de funcionarios tributarios en Ecuador*. Quito - Ecuador: Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, L. (2019). Metodología de la investigación. *McGraw-Hill*, 6.
- Hernández, S., Fernández, C., & Baptista, L. (2014). *Metodología de la investigación*. México: McGraw-Hill Education.
- Industrias, C. d. (2023). *Informe sobre las notificaciones electrónicas en Ecuador*. Quito- Ecuador.
- Leonel, Y. (2023). Desafíos tributarios en Ecuador. *Prensa Ec*, 1.
- (2023). *Ley General Tributaria*. España.
- Marín, M. (2018). *INVESTIGACIÓN TEÓRICA, DOGMÁTICA, HERMENÉUTICA, DOCTRINAL Y EMPÍRICA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS*. Colombia: Universidad Autónoma Latinoamericana, Colombia.
- Martínez, J. (2022). *Derecho Tributario: Fundamentos y Aplicaciones*. España: Editorial Jurídica.
- Martínez, M. (2021). *Investigación cualitativa*. España: Editorial Síntesis.
- Mendoza, C., & Castillo, L. (2023). *Análisis del procedimiento coactivo en el sistema fiscal ecuatoriano*. . Quito-Ecuador: Revista Ecuatoriana de Derecho.
- Navarro, S. (2020). *Manual de Derecho Tributario*. España.
- Orellana, L. (2023). *Definición de marco jurídico*. España.
- Ortega, C. (2024). Marco teórico. *Question Pro*, 1.
- Pérez, L., & Martínez, R. (2022). *Eficiencia en la recaudación fiscal: Un enfoque legal*. . Quito-Ecuador: Editorial Jurídica.
- Rodríguez, A. (2020). *Paradigmas de Investigación*. España: Editorial Lifeder.
- Salinas, R. (2018). *Derecho tributario: Teoría y práctica*. Quito: Editorial Jurídica Ecuatoriana.

- Silverman, D. (2023). *Interpreting Qualitative Data, A Guide to the Principles of Qualitative Research*. Londres: SAGE Publications.
- Tamayo y Tamayo, M. (2004). *El proceso de investigación científica*. Mexico: Editorial Limusa.
- Valencia, C. (2018). *Derecho Tributario en Ecuador: Procedimiento Coactivo*. Quito: Editorial Jurídica Ecuatoriana.
- Vásquez, E., & Morales, F. (2020). *Impacto de la normativa tributaria en el desarrollo económico*. . Quito-Ecuador: Revista de Economía y Derecho.

ANEXO

Documento	Análisis
Constitución de la República del Ecuador	<p>Art. 1: Declara que Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia. Este principio subyace en la aplicación de medidas coactivas que respeten los derechos fundamentales.</p>
	<p>Art. 300: Regula la política tributaria, enfatizando su progresividad, equidad y eficiencia. Estas disposiciones enmarcan las medidas coactivas para garantizar una recaudación justa.</p>
	<p>Art. 301: Establece que solo mediante ley se pueden imponer tributos. Los procedimientos coactivos deben respetar esta normativa para su legalidad.</p>
Código Tributario	<p>Art. 55: Estipula el plazo de prescripción para las acciones de cobro tributario, interrumpido por el inicio del procedimiento coactivo.</p>
	<p>Art. 149: Define los títulos de crédito como base legal para iniciar procedimientos coactivos.</p>
	<p>Art. 150: Detalla los requisitos formales de los títulos de crédito, cuya omisión puede invalidar el procedimiento.</p>
	<p>Art. 151: Establece la notificación de los títulos de crédito al deudor, garantizando su derecho a la defensa.</p>
	<p>Art. 152: Permite a los contribuyentes solicitar facilidades de pago, fomentando soluciones negociadas.</p>
	<p>Art. 153: Regula las excepciones dentro del procedimiento coactivo, las cuales deben resolverse en plazos razonables.</p>
	<p>Art. 154: Describe los efectos de la solicitud de facilidades de pago, incluyendo la suspensión del procedimiento si se acepta.</p>
	<p>Art. 155: Faculta a los contribuyentes a recurrir al tribunal contencioso tributario en caso de negativa de su solicitud de pago.</p>
	<p>Art. 156: Permite la solicitud de facilidades de pago administrativas y especifica su impacto en el procedimiento coactivo en caso de incumplimiento.</p>
	<p>Art. 157: Describe las medidas cautelares que la Administración Tributaria puede aplicar para garantizar el cobro de obligaciones.</p>
	<p>Art. 158: Establece la competencia de los funcionarios responsables del procedimiento coactivo, asegurando su legitimidad y capacidad.</p>
<p>Art. 159: Regula la subrogación en el procedimiento coactivo en caso de ausencia del funcionario titular.</p>	

	Art. 160: Dispone que los títulos de crédito y resoluciones firmes son ejecutables de inmediato.
	Art. 161: Regula el auto de pago como documento que inicia formalmente la ejecución forzosa.
	Art. 162: Promueve la acumulación de acciones y procesos contra un mismo deudor para optimizar recursos administrativos.
	Art. 163: Regula las notificaciones en el procedimiento coactivo, asegurando que se respeten los derechos de defensa del contribuyente.
	Art. 164: Establece medidas precautelatorias, como embargo o retención, para garantizar el cumplimiento de la deuda tributaria.
	Art. 165: Enumera las solemnidades sustanciales para garantizar la validez del procedimiento coactivo.
	Art. 166: Establece el embargo de bienes como medida coercitiva, respetando los principios de proporcionalidad y legalidad.
	Art. 167: Define los bienes no embargables, protegiendo el derecho del contribuyente a una subsistencia básica.
	Art. 168: Regula el embargo de empresas, estableciendo la designación de un interventor que administre eficientemente los bienes embargados.
	Art. 169: Permite el embargo de créditos mediante notificación al deudor del coactivado.
	Art. 170: Obliga a las autoridades civiles y fuerza pública a prestar auxilio en la ejecución del procedimiento coactivo.
	Art. 171: Regula el descerrajamiento bajo orden judicial para asegurar el cumplimiento de medidas coactivas.
	Art. 172: Prioriza el embargo administrativo sobre otras medidas preventivas dictadas por jueces ordinarios.
	Art. 173: Establece la subsistencia y cancelación de embargos según el estado del procedimiento coactivo.
	Art. 174: Garantiza que embargos coactivos no puedan ser anulados por medidas dictadas en procedimientos posteriores.
Jurisprudencia	Sentencia No. No. 17510-2016-00322: Determina que la falta de notificación del auto de pago impide la interrupción del plazo de prescripción, permitiendo que la deuda se extinga por el transcurso del tiempo.

Doctrina	Aguayo (2021): Señala que la prescripción tributaria es una herramienta fundamental para la seguridad jurídica frente a posibles abusos fiscales.
	Fernández (2020): Analiza la ejecución coactiva como mecanismo de recaudación tributaria, abordando los desafíos legales y prácticos.
	Serrano (2018): Examina la evolución del procedimiento coactivo en la legislación ecuatoriana reciente, identificando áreas clave de mejora.